

835  
29.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**“EL INDIVIDUO Y EL DERECHO  
INTERNACIONAL”.**



**DERECHO**

**TESIS PROFESIONAL**

**PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MA. ELISA JACQUELINE ZAYAS SALAZAR**

**México, D. F.**



**1988**

**FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL INDIVIDUO Y EL DERECHO INTERNACIONAL

### I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION .....	I
CAPITULO I	
PERSPECTIVA HISTORICA DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO	
1. PUEBLO GRIEGO .....	1
2. PUEBLO ROMANO .....	4
3. REVOLUCION FRANCESA .....	8
4. REVOLUCION NORTEAMERICANA .....	14
5. EPOCA ACTUAL .....	17
CAPITULO II	
LA NACIONALIDAD, ELEMENTO INDISOLUBLE DEL INDIVIDUO A UN ESTADO	
1. CONCEPTO DE NACIONALIDAD .....	21
2. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD .....	23
3. SITUACION QUE GUARDAN LOS EXTRANJEROS EN PAIS DISTINTO DEL CUAL SON ORIGINARIOS .....	29
4. CONDICION DE LOS APATRIDAS .....	34
5. CONDICION DE LOS REFUGIADOS Y ASILADOS. SU DISTINCION .....	37
CAPITULO III	
PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
1. ALGUNOS ANTECEDENTES .....	44
2. EL AMBITO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO EN LAS NACIONES UNIDAS .....	44
3. CONVENCIONES REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS .....	49

4. MECANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO	57
4.1 LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS .....	60
4.2 LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	63
4.3 LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ....	70
5. POSICION DE LAS NACIONES ANTE LA POLITICA DEL "APARTEID" .....	74

#### CAPITULO IV

#### LA RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

1. IDEA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL .....	80
2. RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO ANTE LOS CRIMENES DE GUERRA	80
2.1 EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NUREMBERG	81
2.2 EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DEL LEJANO ORIENTE .....	82
3. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA REGULACION DE LOS DELITOS INTERNACIONALES .....	84
3.1 LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL CRIMEN DE GENOCIDIO .....	89
3.2 EL PROYECTO DEL CODIGO DE DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD .....	93
4. RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO POR DELITOS DE PIRATERIA .....	97
4.1 PIRATERIA AEREA .....	97
4.2 PIRATERIA MARITIMA .....	99
5. POSICION QUE ACTUALMENTE GUARDA LA CALIDAD DEL INDIVIDUO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL ...	100
CONCLUSIONES .....	104
BIBLIOGRAFIA .....	106

## I N T R O D U C C I O N

A través de la historia de la humanidad, el hombre - individual o colectivamente organizado ha procurado preservar - su existencia defendiendo su vida o su libertad, en síntesis su propia dignidad humana.

Sin embargo, la acción del poder político organizado no siempre ha acarreado factores positivos para el propio - - hombre.

De esa manera, se ha presentado a lo largo de su propia historia esa lucha entre el poder de la comunidad organizada y el hombre, uno por imponer su superioridad y otro por preservar su especie.

Así es, como a lo largo de la historia producto de - esa lucha desigual, ha surgido un capítulo especial del derecho de gentes llamado Derechos Humanos.

En el presente trabajo la intención no es querer proponer todo el desarrollo, evolución y síntesis de la historia - de los Derechos Humanos, ya que sería exhaustivo para los fines de esta breve monografía; sin embargo, a grandes rasgos dentro de la amplia gama de los derechos humanos, el interés fundamental fue ver cual es la situación que guarda el individuo frente al derecho internacional.

Indudablemente que el trabajo no pretende hacer una exégesis de los derechos del individuo o su posición ante el derecho internacional, pero sí plasmar la inquietud de la sustentante en un tema tan apasionante como complejo.

## II

Sabedora de las insuficiencias que pudiera tener, -- sin embargo queda a consideración del H. Jurado la presente monografía que se presenta para obtener el título de Licenciada en Derecho.

## **C A P I T U L O I**

### **PERSPECTIVA HISTORICA DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO**

- 1. PUEBLO GRIEGO**
- 2. PUEBLO ROMANO**
- 3. REVOLUCION FRANCESA**
- 4. REVOLUCION NORTEAMERICANA**
- 5. EPOCA ACTUAL**

## C A P I T U L O I

### PERSPECTIVA HISTORICA DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO

#### 1. PUEBLO GRIEGO.

El tema de análisis de esta investigación es el individuo y el Derecho Internacional, por tal razón es importante hacer referencia a este marco teórico jurídico.

Este problema se convierte cada día, en un tema de mayor interés y su análisis es materia importante para la presentación en líneas del destino de los derechos humanos en la historia, o sea desde la antigüedad hasta la época actual; y señalar algunas prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad.

Como sabemos, por lo que nos enseña la historia en Grecia, el elemento básico de la sociedad era el individuo libre; en el siglo V de Pericles, se conocía una diferenciación de clases sociales, que era una característica política de la antigüedad, es decir, se dividía a la sociedad en hombres libres y en esclavos, con todas las distinciones que los afectaban, y de acuerdo con esa condición era el lugar que ocupaban en la sociedad. Las distinciones socio-políticas determinaban la posición que iba a guardar el hombre en la sociedad.

En Esparta, Atenas y Tebas, conocieron esa diferenciación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía a la sociedad como anteriormente dijimos en hombres libres y esclavos, con todos los matices que afectaban esta distinción: ilotas, artesanos, marineros, sirvientes, que desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en lo po



lítico.

Sin embargo, los ciudadanos pobres participaban en la gestión de los asuntos públicos, junto con los ricos, y podemos -- nombrar algunas clases como la Bule, los Hieles, etc., por lo contrario los esclavos y los artesanos no tenían este derecho.

"En cambio las mujeres, los esclavos y los extranjeros no tenían este derecho ni otro más, como el acceso a la libertad. Aristóteles justificaba la esclavitud en nombre de la misma filosofía y el mundo antiguo no deja de ilustrar principios tales como que un estado bien organizado no concederá la ciudadanía a los artesanos y un esclavo es un instrumento animal". (1)

"En Grecia, la situación geográfica permitió la división en dos grandes núcleos poblacionales con distintas costumbres legislativas, así como distintas formas de pensar, es como encontramos la Aristocrática Atenas, cuyos regímenes -- daban distinto trato a individuos diferentes de ese país".

De acuerdo al análisis de Arellano García "la situación en Esparta, en la cual estaba prohibido a los extranjeros entrar a la ciudad por el temor de que corrompieran sus severas costumbres, así como también alterasen la unidad política y religiosa del pueblo". (2)

- 
- (1) MONIQUE LIONS, Veinte Años de Evolución de los Derechos -- Humanos, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, D.F., 1974, p. 479.
- (2) CARLOS ARELLANO GARCIA, Derecho Internacional Privado, -- Editorial Imprenta Alfa, México 1968, p. 134.

Más adelante apunta que "En opinión del Licenciado -- de la Universidad de México, Roberto A. Esteva Ruiz, representa Esparta dentro de Grecia, la tendencia aristocrática conservadora de muy difícil acceso a los individuos diferentes de su país, es decir a extranjeros". (3)

La población de Esparta estaba clasificada en Iguales, Periecos e Ilotas.

Los Iguales (dorios vencedores), no son extranjeros si no verdaderos Espartanos.

Son extranjeros los Periecos o Lacedemonios de provincia, admitidos a residir en territorio Espartano sin derechos civiles. Los Ilotas, sometidos a la esclavitud, son extranjeros vencidos, víctimas de toda clase de vejámenes incluyendo el uso de sus cuerpos para que los guerreros se ejerciten preparándose para el combate.

Las Leyes de Licurgo en Esparta "imponían infinitas trabas a todo elemento extraño a la Nación".

Los extranjeros admitidos en territorio Ateniense -- por tratados de "Isopolitia" o amistad, se les llamaba Isoletes y gozaban de determinados derechos o integramente del derecho -- de la Ciudad.

---

(3) CARLOS ARELLANO GARCIA. Op. Cit. p. 136.

## 2.. PUEBLO ROMANO

"La situación del ciudadano romano es privilegiada, política y civilmente, pues los demás miembros de la familia y los esclavos no son considerados como individuos, aunque la -- aplicación práctica del concepto del Individuo Libre sea res-- tringida, en la Ley de las XII Tablas como lo subraya Bonfan-- te" (4), no deja de reflejar un espíritu de libertad, ya que se asegura la libertad a cada individuo, así como la propiedad y la protección de sus derechos.

Por su parte, "El Pater Familia, goza de un derecho absoluto sobre los miembros de la Domus, pues éste es un monarca doméstico que ejerce un vasto poder sobre sus hijos, nie -- tos, esposa, nuera, esclavos y clientes. Dicho poder incluía -- el ius vitae, necisque sobre hijos y nietos, y no disminuyó por la influencia del Estado, la cual se detenía a la puerta de la Domus". (5)

Los extranjeros no gozaban de las prerrogativas reconocidas a los Romanos, sin embargo los latinos fueron beneficiados con el connubium, el commercium y la legislación.

Ahora, en la época de la República, los Romanos tenían una realidad diferente a la monarquía, es decir: la República, instaurada en 509 A.C. era un régimen autocrático monopolizado por los patricios, pues si las XII Tablas acabaron -- por otorgar la igualdad civil y los derechos políticos a la -- plebe, al desaparecer la hermética división entre plebeyos y -- patricios. Algunos notables plebeyos ascienden a la categoría

---

(4) MONIQUE LIONS Op. Cit. p. 480

(5) GUILLERMO F. MARGADANTS. Derecho Romano, Editorial Esfinge, S.A. México, 1979, p. 22.

de Senadores de rango inferior con derecho de votar pero sin voz, -300 años antes de Cristo- la gestión de los asuntos públicos siguió concentrada en las manos de la clase rica. Sin embargo, la evolución que se inició con la República en el Siglo V, debía desembocar en transformaciones que iban a extenderse durante el Imperio.

"El derecho natural introdujo la idea de equidad y -- originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres y -- hasta a los extranjeros" (6). En 212, Caracalla otorgó la ciudadanía a todos los individuos libres del imperio lo que es -- evidente, no suprimió la esclavitud, al mismo tiempo, el derecho de Pater Familias sobre los miembros de la Domus, iba perdiendo su carácter absoluto, se reconoció cierta independencia y por consiguiente, cierta personalidad al hijo de la familia emancipado, a la mujer casada, sine manu y al esclavo liberto.

La libertad de conciencia tuvo su primera expresión en el Edicto de Milán del Emperador Constantino en 313 A.C., -- que proclamó el libre ejercicio y la igualdad de los cultos -- cristianos y paganos.

Sin embargo, en el terreno político desapareció la -- igualdad de principios que caracterizaba a la República una -- distinción legal, dividió a la sociedad en honestiores y en hu miliores, siendo sólo los primeros titulares de los derechos -- políticos de sufragio y de elegibilidad.

---

(6) MONIQUE LIONS, Op. Cit. p. 481.

La legislación en Roma era muy rígida, estaba basada en su religión, por lo tanto para poder pertenecer al pueblo romano se tenía que seguir la misma religión. Por lo mismo el extranjero no podía pasar a formar parte del pueblo romano, -- existía hacia ellos un odio marcado, y estos mismos estaban sujetos a una serie de prohibiciones.

Con el desarrollo del Imperio se tenía la necesidad de adquirir productos de los demás pueblos para poder satisfacer sus necesidades, aquí el intercambio comercial no se podía llevar a cabo, puesto que el derecho civil romano era nada más aplicable a los ciudadanos romanos, en cambio para los extranjeros era sumamente desfavorable.

Se ha señalado que los individuos en un principio estaban privados de las ventajas que confiere el derecho civil romano, estos individuos sólo podían participar en las instituciones derivadas del *ius gentium*, a éstos se les denominaba -- con el nombre de *Hostes* y en cambio al enemigo se le llamaba *Perduelles*.

"Por otra parte había otros individuos, a los cuales se les denominaba *Perigreni*, los cuales no tenían derecho de pertenecer a una Ciudad, por lo tanto pertenecían a los pueblos que tenían un tratado de paz o una alianza con el Imperio Romano, la situación del individuo era muy precaria, pues ya -- que sólo gozaban de ciertas concesiones y si las habían, sólo eran los que ocupaban un rango intermedio entre los ciudadanos y a los que llamaban *latinos* o sea los peregrinos". (7)

Los individuos denominados *Peregrini* eran los que -- pertenecían a los países que no estaban en guerra con el Imperio Romano, o bien, que más tarde estos individuos se habían --

---

(7) PETIT EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Epoca, S.A. México, 1977, p. 82.

sometido a la dominación romana, y reduciendo su Estado a provincia. Los pueblos de los romanos que no habían realizado ningún tratado, o que no sostenían ninguna relación de amistad, a sus individuos se les llamaba Barbari, a los cuales no se les concedía ningún derecho, y a éstos se les trataba como enemigos aún en tiempos de paz.

Los peregrinos que fijaban su residencia en Roma, no gozaban de derechos políticos, pero los podían adquirir, bien sea por la concesión completa del Ius Civitatis (o sea por antecedentes de la naturalización, o por cualquier concesión especial).

Los Romanos emplearon una serie de procedimientos para poder afirmar su dominación y su poderío sobre los que estaban vencidos; éstos crearon las colonias, las cuales eran de dos especies: las que se componían de romanos, que eran generalmente de las partes más pobres y lejanas de la población, pero éstos eran los que seguían conservando su calidad de ciudadano y todos sus derechos, eran llamadas colonias romanas. Otra clasificación eran las formadas por civiles o por ciudadanos romanos, los cuales voluntariamente abandonaban su patria y a su vez perdían así todos sus derechos, a éstos se les consideraba latinos y a sus colonias se les llamaba Colonias Latinas.

Por lo que se refiere a los derechos políticos, los individuos únicamente podían ejercer su derecho en su colonia y no en Roma. Sus derechos eran restringidos por ciertas incapacidades particulares, aquí existía la Ley Junia Norbana, la cual expresaba o se refería a los esclavos, los cuales tenían una libertad de hecho porque éstos para ser libertos tenían -- que realizar un empleo de un modo solemne o bien sea la voluntad de un Señor civilmente propietario. Con esta ley se consideraba a los individuos con derechos, pero no ciudadanos, más

bien se les consideraba como latinos (coloniarii), pero con -- ciertas restricciones.

En sí la situación que guardaban los individuos romanos, eran privilegiadas en el aspecto político y civilmente, - pero los esclavos no eran considerados como individuos, aunque en la aplicación práctica de concepto de individuo libre, sea restringido.

"En el Imperio Romano, el derecho natural introdujo la idea de equidad y fue aquí donde se originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres, incluyendo hasta los ex -- tranjeros". (8)

### 3. REVOLUCION FRANCESA

En el Siglo XVIII la vida política de Francia en -- 1789, esta regida por una monarquía, el Rey pretendía que su - poder derivara de Dios, a quien unicamente debía de dar cuenta de sus actos. Sus súbditos no tenían ningún derecho, pero sí - el deber de obedecer.

El Rey declaraba la guerra y hacía la paz, determinaba el gasto y fijaba los impuestos, nombraba y destituía a los funcionarios y dirigía la administración externa, las provin-- cias eran administradas por los Intendentes, con poder omnímodo y arbitrario.

El Rey hacía leyes que eran la expresión de su voluntad personal, pues si bien debía tener en cuenta las costumbres si eran contradictorias y vagas, habría que definir las clara--

---

(8) MONIQUE LIONS, Op. Cit.. pp. 481 y 482.

mente. Además, el Rey dirigía la administración de justicia, - ésta se dictaba en su nombre y por funcionarios que él designaba. Se usaba el tormento para lograr la confesión de los acusados a quienes se juzgaba en secreto y a los que se les aplicaban las penas bárbaras de las marcas con hierros candentes, de la picota, del látigo y de la horca.

Así encontramos que "inclusive la libertad individual estaba amenazada constantemente por la policía, que podía aprehender a cualquier persona con una simple orden del Rey, - la Carta Sellada". (9)

No se daba la causa de la detención sólo por la "voluntad del Rey", existía la censura previa y no existía la libertad de conciencia.

La anterior situación, "provocaba que ante la máxima expresión del Estado absolutista prevaleciente, dé origen a la Revolución Francesa. Las causas y aspectos básicos de la Revolución Francesa que abarca un período de diez años, de 1789 a 1799, durante los cuales se establecieron en toda Europa nuevas formas de organización política donde triunfaron nuevos modos de pensamiento y nuevas tendencias espirituales, fueron en primer término las arbitrariedades y abusos del antiguo régimen ya reseñadas y en segundo lugar, la acción de los filósofos y enciclopedistas". (10) Las causas ocasionales de la Revolución fueron la debilidad de carácter del nuevo Rey Luis XIV y la grave crisis financiera.

Luis XIV llamó al gobierno a dos personas de reconocida honestidad: Turgot y Malesherbers. Turgot, Ministro de -

---

(9) SECCO ELLAURI OSCAR, Los tiempos modernos y contemporáneos, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1969, p. 154.

(10) Idem, p. 156.



Hacienda, resumió su plan en esta frase "ni banca rota, ni -- empréstito, ni aumento de impuestos". Las economías en los inmensos gastos de la Corte se complementaban con otras reformas fundamentales:

- 1.- La libertad de cereales,
- 2.- La libertad industrial, y
- 3.- La abolición de los privilegios del clero en materia de impuestos.

Malessherbers intentó garantizar los derechos de los ciudadanos, pero también éste se vió forzado a renunciar. En - 1788 Luis XIV llama a Nécker, el que sugirió al Rey la aprobación de nuevos subsidios y de aquí fueron elegidos 1196 Diputados, entre los cuales fueron individuos los del tercer estado.

Nécker sugiere un llamado Decreto de Desdoblamiento del Tercer Estado, por el que se adjudicó un número de Diputados e igual número al de la nobleza y el clero unidos.

Los Diputados, siguiendo una costumbre tradicional, recibieron de sus electores unos documentos llamados cuadernos, en los que se consignaban las reformas que ellos pretendían.

Las tres órdenes coincidían en la necesidad de una - Constitución, que garantizase la libertad individual y la li-- bertad de pensamiento; que definiese los derechos del Rey de - la Nación, y que terminase con el absolutismo y la arbitrariedad. También pedían la convocatoria para preparar las leyes y votar los impuestos. Lo anterior se confirma cuando la Asamblea Constituyente del 4 de agosto de 1789, los constituyentes de-- clararon "la injusticia de los derechos adquiridos en tiempos de ignorancia y de tinieblas y dispusieron la destrucción - - completa del régimen federal, aboliendo los impuestos, tribu-- tos y tasas propias del régimen". (11) La Asamblea formuló los

---

(11) Idem. p. 162.

principios fundamentales del nuevo régimen, que fueron consignados el 27 de agosto de 1789, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Este documento viene a constituir uno de los más trascendentales en materia de derechos humanos a través de los siglos, pues no sólo fijó los derechos y libertades para el hombre francés de 1789, sino para todos los hombres de todos los tiempos y de todas las regiones del mundo, así como lo decía Laffayett, "a los hombres libres e iguales, las distinciones necesarias para el orden social no se fundan más que en utilidad general. Todo hombre nace con derechos inalienables e imprescriptibles, como son la libertad de todas sus opiniones, el cuidado de su honor y de su vida, el derecho de propiedad, la disposición entera de su persona, de su industria y de todas sus facultades, la expresión de sus pensamientos por todos los medios posibles, procurarse el bienestar y el derecho de resistencia a la opresión. El ejercicio de los derechos naturales no tiene más límites que aquellos que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad. Ningún hombre puede estar sometido sino a las leyes consentidas por él o sus representantes, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas". (12)

Ahora bien, esta Declaración sólo se diferenció de las anteriores declaraciones formuladas en Inglaterra y en Estados Unidos de América, fue de un preámbulo que consta de siete artículos donde se proclaman los derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a la igualdad ante la ley, las garantías procesales, a la resistencia a la opresión y consagra las libertades de expresión, de conciencia, de culto y de religión, así como el derecho de los ciudadanos a intervenir en la elaboración de las leyes de su país y el li-

---

(12) BURGOA IGNACIO, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, p. 93.

bre acceso a los cargos públicos.

El mencionado documento en su artículo primero expresa: "Los hombres han nacido libres, continúan siendo libres e iguales en cuanto a sus derechos".

En su artículo segundo manifiesta: "La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y esos derechos son la libertad, la propiedad, seguridad y resistencia a la --opresión".

En el artículo tercero subraya: "Que la Nación (el pueblo) es esencialmente la fuente de toda soberanía, ningún individuo, ninguna corporación, pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella".

Artículo cuarto: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro".

Artículo quinto: "Solamente la ley puede prohibir acciones nocivas a la sociedad".

Artículo sexto: "La Ley es la expresión de la voluntad general (el pueblo) todos son iguales ante ella".

Artículo séptimo: "La Ley determinará los casos de -detención, acusación o encarcelamiento de un ciudadano". Así como todos los demás artículos que hablan de las garantías del hombre y del ciudadano francés.

Esta declaración estableció en primer término que la soberanía residía en la nación, de quien se delegaba toda autoridad. El Rey sólo era un delegado, un mandatario del pueblo, este principio de la soberanía popular había sido afirmado por

Rousseau, en su Contrato Social y por los redactores de la Declaración de los Derechos de los Estados de América.

La declaración estableció, en segundo lugar, que el pueblo expresase su voluntad soberana por medio de la ley que debía ser la misma para todos y en cuya formación tienen derecho a concurrir todos. En el antiguo régimen sólo las leyes -- eran distintas para cada clase social y en su formación sólo -- intervenía el Rey. La organización del Estado, fue cambiada a asociación política, como decía la Declaración, fue el de la -- separación de los poderes como lo preconizó Montesquieu. En el antiguo régimen los poderes se confundían, concentrados en una sola persona. Y esta declaración establece en primer término -- que los hombres poseen derechos anteriores al Estado y que el fin de éste, es garantizarlos. Así proclama que esos derechos son naturales, es decir, inherente a la propia calidad humana; imprescriptibles, vale decir, que no pueden perderse a efecto del tiempo; inalienables, que no pueden renunciarse y son sagrados. (13) Más adelante la Declaración establece en segundo lugar que los derechos naturales son la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.(14)

La Revolución del 10 de agosto de 1792 buscó por sufragio universal una convención, encargada de revisar la Constitución. Esta convención funcionó de 1792 a 1794 donde abolió por unanimidad de votos, la monarquía y ésta es decisiva en -- la historia de la Revolución Francesa, pues ofrece su ayuda y fraternidad a todos los pueblos que quisieran recuperar su libertad. Esto equivalía a una declaración de guerra a Europa, -- poco después la convención abolió los derechos feudales y suprimió la nobleza y los privilegios, "en los países en que per

---

(13) Idem. p. 166.

(14) Idem. p. 167.

petuara su ejército".

En 1793 Francia tiene un gobierno revolucionario que no respetó derechos ni libertades de especie alguna y fundó su autoridad en el rigor y en la violencia. Este fue denominado - Régimen del Terror, aquí hubo una ley de los sospechosos decretada en agosto de 1793, que declaró "culpables de alta traición y por consiguiente posible la pena de guillotina, a todos los que sin haber hecho nada contra la libertad, no hubiesen - hecho algo en favor de ella".

Hubo mucho terrorismo en esa época, lo que provocó en 1794 que Francia reclamara la creación de un Comité de Clemencia, aduciendo que "el terror ya no tenía razón de ser y -- que se debía de restablecer el imperio de la ley y de la justicia".

#### 4. REVOLUCION NORTEAMERICANA

En el Continente Americano el movimiento de independencia iniciado en las colonias inglesas del norte de 1776, se desarrolló en toda la América Latina unos años más tarde, en la primera década del Siglo XIX. Los nuevos Estados se constituyeron desde un principio, en democracias pese a las vicisitudes, que algunos de ellos conocieron antes de llegar a cierta estabilidad, todas las constituciones elaboradas en la época - de acceso a la independencia trataron los derechos individuales; en este terreno o mejor dicho en el de la protección efectiva de los derechos individuales, los constituyentes mexicanos actuaron de pioneros al asentar las bases del amparo, instrumento de protección por excelencia del individuo, frente al poder público. (15)

---

(15) MONIQUE LIONS, Op. Cit. p. 483.

Los defectos de los regímenes autoritarios, habían - provocado en el Siglo XVIII la aparición de las doctrinas individuales, los abusos de los regímenes pasados en el Laissez- - Faire originaron a fines del Siglo XIX y a principios del Siglo XX, las doctrinas sociales desde el intervencionismo moderado hasta el colectivismo marxista. En realidad no tratan de suprimir la idea de derecho natural, sino de sustituir el concepto liberal de dicho derecho por un concepto social, y en su formulación se han sugerido doctrinas divergentes, tales como el socialismo, marxismo y diversos matices que, se demuestran hoy en día en América y Europa Occidental. Ahora bien, daremos un bosquejo de todo aquello que ocurrió a través de la historia de los Estados Unidos.

En principio, encontramos la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América.

Esta Declaración fue redactada por un Comité en el - que se encontraban entre otros Benjamin Franklin y Tomás Jefferson. El 4 de julio de 1776 se proclamó esta Declaración de Independencia y "en virtud de la cual nacieron los Estados Unidos de América, bajo la expresión de que las colonias unidas - son y deben ser, de derecho, estados libres e independientes y exentos de toda obediencia de la corona británica y toda ligazón política entre ella y el Estado de Gran Bretaña es y debe ser enteramente disuelta". (16)

Primero.- "Que todos los hombres han recibido de - - Dios ciertos derechos naturales como la vida, la libertad y la conquista de la felicidad. Los llamados 'derechos naturales' y se incorporaron más tarde a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa". (17)

---

(16) SECCO ELLAURI, Op. Cit. p. 146.

(17) Idem. p. 146

Segundo.- Se afirma que "los gobiernos derivan sus - justos poderes del conocimiento de los gobernados". (18)

Finalmente expresaba que "es legítimo derrocar a un gobierno por la fuerza de las armas y establecer a otros en su reemplazo, cuando no respete los derechos naturales". (19)

En 1778, el gobierno francés reconoció la Independencia de Los Estados Unidos de América con los que firmó un trato de comercio de amistad y alianza.

Además, esta Declaración garantiza los derechos del hombre para que éste forme un nuevo gobierno donde tenga principios y poderes que mejoren su seguridad y su felicidad.

La Constitución está integrada por la llamada Carta de Garantías Individuales, que incluyó no sólo las libertades - que se encontraban en la Carta de Derechos de Inglaterra, sino las proclamadas en el pueblo estadounidense, tales como la del credo, la palabra, la prensa, la opinión, la reunión que alcanzan el rango de verdaderos derechos humanos, tales como normas jurídicas de observancia obligatoria.

La ratificación de los Estados sólo fue posible después de que se convenciera al pueblo de que aquellas enmiendas garantizaban la libertad personal del ciudadano.

---

(18) Idem. p. 147

(19) Idem. p. 147

## 5. EPOCA ACTUAL

En la época actual por lo que se refiere a su aspecto político, tuvo dos grandes consecuencias; en las que se consolidó el predominio de la burguesía y determinó el progreso de las ideas democráticas.

La burguesía aumentó de modo sorprendente. la riqueza, se volvió más poderosa y más importante que antes.

"El progreso de las ideas democráticas se tradujo en el establecimiento del sufragio universal y en la realización de una serie de reformas que aseguraron un mayor respeto por la personalidad humana, como la abolición de la trata de negros y de la esclavitud". (20)

En cuanto a la abolición de la trata de negros y de la esclavitud, en Inglaterra y Estados Unidos de América abolieron la trata en 1807, y el Congreso de Viena en 1815, la recomendó a todas las demás potencias. Desde entonces es considerada ilícita y severamente reprimida.

La esclavitud fue abolida paulatinamente por los Estados Europeos que la habían dejado subsistir en sus colonias. Francia lo hizo en la época de la revolución, pero luego Napoleón la reestableció. Inglaterra liberó a los esclavos en 1833 pagando una indemnización a sus amos. Francia, Portugal y Holanda siguieron a Inglaterra. En América resultó más difícil la abolición, en los Estados Unidos de América costó una sangrienta guerra que duró más de cuatro años; en Brasil se suprimió en 1853, aunque ya se había dado un paso decisivo en tal sentido con "la libertad de vientres", declarada por la Asamblea del año de 1813.

---

(20) Idem. p. 284



La humanización de la justicia penal abarcó la legislación y las prisiones.

En cuanto a la emancipación de la mujer, debe decirse que hace 150 años, la mujer se hallaba en situación de absoluta dependencia respecto al hombre. En el transcurso de los Siglos XIX y XX, la mujer adquirió sucesivamente los distintos de rechos que igualaron su situación con la del hombre.

En los últimos años, casi todos los países del mundo civilizado establecieron el sufragio universal, que consagró la igualdad política de todos los ciudadanos y la expresión de la soberanía del pueblo.

De esa manera, "El sufragio universal comprendió primero solamente a los hombres, pero en el siglo actual comenzó también a extenderse a las mujeres, y hoy buena parte de las le gislaciones establecen el sufragio femenino".(21)

En esta época, podríamos decir que el acontecimiento más importante que se originó después de la Segunda Guerra Mundial, además de la Organización de las Naciones Unidas fue la - "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" del 14 de diciembre de 1960, considerada por algunos como la llamada Carta Magna de la Descolonización. (22)

En dos períodos queda comprendida la descolonización, es decir uno de los períodos sería el aspecto de los 15 años -- transcurridos desde 1945 hasta 1960, y el otro sería el de los otros 15 años desde el año de 1960 hasta la fecha.

---

(21) Idem. p. 286.

(22) ADOLFO MIAJA DE LA MUELA, La Emancipación de los Pueblos - Coloniales y el Derecho Internacional, Madrid, 1968, p. 6.

En los primeros 15 años, tuvieron una serie de dificultades, controversias y la polémica sobre el colonialismo, el cual prolifera hasta nuestros días, como lo podemos ver en los enfrentamientos de Sudáfrica ante la Organización Internacional con respecto al caso de Namibia.

El Siglo XIX fue el fin de la esclavitud y surgió -- una nueva forma de dominación internacional, es decir el colonialismo.

Por otra parte, la división territorial por lo que -- se refiere a Africa, se basó en intereses económicos, sin que entraran en consideración los factores culturales, por ello esta división constituyó el ejemplo más notorio de las luchas y -- de la colusión entre las antiguas potencias coloniales.

La Carta de las Naciones Unidas establece un nuevo -- orden mundial y es como adquiere un carácter constitucional.

Esta Carta hace mención en su primer artículo de la declaración del principio de la libre determinación de los pueblos, así como también hace mención al respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer -- distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En sí, la Carta trata de esbozar un sistema nuevo, -- de establecer el gobierno pleno, propio para todos los pueblos dependientes. También esta Carta estableció un sistema universal aplicable a todos los territorios dependientes o sea, los -- territorios no autónomos y los territorios bajo el régimen internacional de Administración Fiduciaria.

Así los antiguos conceptos coloniales fueron reemplazados por el nuevo concepto de territorios no autónomos y los -- antiguos mandatos fueron incorporados al régimen de Administra-

ción Fiduciaria.

Después, las propias potencias coloniales apoyaban a los pueblos que buscaban alcanzar su independencia. Todos estos factores tuvieron en cuenta como antecedentes esenciales la resolución que contiene la Declaración Anticolonialista de 1960.

Podríamos decir, con respecto al preámbulo que vinculó el problema colonial con el problema que constituyó su sustrato histórico, fue el problema del racismo y el de la discriminación racial.

En el principio de la libre determinación de los pueblos, el derecho que les corresponde a estos es el de la libre determinación, que incluye el derecho de los pueblos a determinar su condición política.

Podríamos decir que el propósito de la Carta de las Naciones Unidas fue el de crear un sistema más fuerte y eficaz, para evitar en el futuro las fallas percibidas.

Lo esencial es mantener la paz y la seguridad internacional, buscando otras finalidades como la de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en la igualdad de derechos y en la libre determinación de los pueblos de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas -- económicos, sociales, culturales y humanitarios, así como en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a -- las libertades fundamentales para todos, sin hacer ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

## C A P I T U L O   I I

### LA NACIONALIDAD, ELEMENTO INDISOLUBLE DEL INDIVIDUO A UN ESTADO

1. CONCEPTO DE NACIONALIDAD
2. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD
3. SITUACION QUE GUARDAN LOS EXTRANJEROS  
EN PAIS DISTINTO DEL CUAL SON ORIGINARIOS
4. CONDICION DE LOS APATRIDAS
5. CONDICIONES DE LOS REFUGIADOS Y  
ASILADOS. SU DISTINCION.

## C A P I T U L O   I I

### LA NACIONALIDAD, ELEMENTO INDISOLUBLE DEL INDIVIDUO A UN ESTADO

#### 1. CONCEPTO DE NACIONALIDAD

En este capítulo se denomina ciudadano al nacional - que disfruta de plenos derechos políticos y civiles, a diferencia de otros nacionales menos favorecidos.

Durante mucho tiempo se ha admitido como cuestión de principio que el Estado está en libertad, de acuerdo a su propia Constitución y a su legislación nacional, a determinar - - quien tiene derecho a su nacionalidad, es decir, la concesión de la nacionalidad corresponde a la jurisdicción interna de cada Estado. Y ésta fue confirmada por la Corte Permanente de -- Justicia Internacional, en una opinión consultiva; en el Nationality Decrees in Tunis and Morocco (1923) (p c i j ser b No.4 p. 24).

"La distinción sobre los efectos jurídicos de la nacionalidad dentro del derecho interno y sus efectos en el derecho internacional, son porque la concesión de la nacionalidad a un individuo por un Estado sea válida y produzca efectos jurídicos, de acuerdo con el derecho de dicho Estado, con el propósito de prestar protección diplomática y para que sea capaz de producir dicho efecto, el lazo jurídico de la nacionalidad tiene que reflejar una relación genuina entre el individuo y - el Estado". (23)

---

(23) MAX SORENSEN, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, Traduc. Fundación Carnegie para la Paz Internacional, México 1981, p.p. 453 y 454.

Es decir, la nacionalidad se infiere en sí por el derecho que existe en un determinado Estado cuya Constitución fija los criterios para poder reputar a los individuos que componen su población como "nacionales o extranjeros". Y es por ello, la demarcación de la nacionalidad, la cual es un acto jurídico normativo proveniente del poder constituyente mismo y que tiene de a integrar el llamado cuerpo político del Estado.

La nacionalidad es de difícil conceptualización por ser una expresión equívoca, ya que se utiliza no sólo para designar el punto de conexión que relaciona al individuo persona-física con una ley extranjera, sino también se emplea para aludir al principio político cuya meta es elevar a la categoría de sujetos de Derecho Internacional a las Naciones en lugar de los Estados, con la pretensión de lograr una división más natural de la comunidad internacional.

El concepto más extendido es el de J.P. Nibeyet, que nos define la nacionalidad diciendo que "es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado". Y este mismo concepto es adoptado por varios autores con muy ligeras variantes. (24)

Ignacio Burgoa, nos dice que "la nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre individuos y un Estado determinado". (25)

Otra definición que mencionaremos es la de Rafael de Pina, el cual define a la nacionalidad como "el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado". (26)

---

(24) J.P. NIBOYET, Principios de Derecho Internacional Privado. Editorial Nacional, S.A., México, 1951, p. 77.

(25) IGNACIO BURGOA, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1973, p. 113.

(26) RAFAEL DE PINA, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981, p. 352.

El Estado está en libertad de acuerdo a su propia -- Constitución y a su legislación nacional, a determinar quién -- tiene derecho a su nacionalidad, precisando quienes son sus nacionales de acuerdo a su propia ley.

Para Modesto Seara Vázquez es muy importante la nacionalidad, "pués se adquiere la nacionalidad del Estado anexo", no obstante, alude que "si se trata solamente de una transferencia de parte del territorio, la suerte de la población -- afectada será determinada normalmente en un tratado en que las partes pueden establecer las normas que crean convenientes", y también nos expresa que "para evitar conflictos, suele considerarse a la población el derecho de opción por el cual tiene la posibilidad de escoger entre la nacionalidad del Estado anexo y la del Estado que cede el territorio". (27)

Para nosotros, la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona a una persona física o moral con el Estado, en razón de su pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada.

## 2. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

El nacimiento del individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado. Esta es la única -- manera de darle cumplimiento a la regla de que todo individuo -- debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento.

Al nacer un individuo, su desarrollo incipiente le -- impide manifestar una voluntad que lo ligue a un Estado determinado. En esta virtud, el país interesado en él substituye su vo

---

(27) MODESTO SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, p.p. 103-104.

luntad omisa y la señala como una nacionalidad que, por ser -- primera, se le conoce como "nacionalidad originaria". La su -- plencia de la voluntad de la persona física se opera conforme al criterio adoptado por él o por los Estados interesados en -- asimilar a su población nacional al nacido en su territorio. -- (Jus Soli) o al nacido de sus nacionales (Jus Sanguinis). El -- Estado es libre de adoptar, conforme a sus necesidades y con-- forme al criterio de los que orientan su gobierno, el Jus Soli o el Jus Sanguinis, o exigir una yuxtaposición de ambos, o -- bien establecer los dos al unísono con los requisitos y modali-- dades que al Estado convengan.

Los fundamentos del Jus Soli esbozados en el análisis de la exposición de motivos, en conexión directa con los -- intereses nacionales, fueron producto de la experiencia, por -- lo que su acierto está fuera de toda duda. A la fecha es un -- acierto la inclusión del Jus Soli como directriz de primer orden en la fijación de la nacionalidad mexicana.

El Jus Soli es también en nuestro país un aliciente para aquellos extranjeros emigrados de sus naciones en busca -- de una nueva patria, quienes verán a sus hijos con todos los -- derechos y garantías propias de los nacionales del país que -- han elegido para continuar su vida en forma permanente.

"La mayor parte de las personas, adquieren la nacio -- nalidad, por el simple hecho de nacer y es la que conservan pa -- ra siempre, es decir, para toda la vida. Sobre este aspecto po -- demo mencionar dos principios en los que podremos observar co -- mo se confiere la nacionalidad por nacimiento; por lo que una sería, por nacer dentro del territorio de un Estado, es decir, el Jus Soli, o el descender de uno de sus nacionales, Jus Sanguinis, es decir por medio de la sangre; estos principios por lo general se adoptan siempre juntos, nunca con la exclusión --



de uno u otro". (28)

El Jus Sanguinis tiene su razón de conservación activa, es la de que limitándose a una sola generación, sería in justo que mexicanos que por diversas circunstancias nacen en el extranjero, no obstante estar totalmente identificados con nuestro país y que después de reintegrarse al solar patrio, -- fueran considerados como extranjeros.

El Jus Domicili lo concibe la exposición de motivos como un discutido derecho del país donde el extranjero ha fijado su domicilio por varios años, para imponerle su nacionali--dad.

El fundamento del Jus Domicili es la necesidad que tiene el Estado de impedir "la presencia sobre su suelo de las colonias más o menos numerosas de extranjeros que conservaran una fidelidad celosa a su patria de origen y al mismo tiempo - obtuvieran la protección de las leyes del país que habitan, haciendo al trabajo nacional una concurrencia a menudo desigual.

Después de algunos años de vecindad, la incorpora--ción de elementos extranjeros a la nación cuya hospitalidad - han obtenido, parece enteramente justificada y se considera como una cuestión de alta moralidad y también de justicia.

El Jus Domicili tiene sobre el Jus Soli y el Jus - Sanguinis, la enorme ventaja de que más que el territorio en - que se nace y más que la sangre que se lleva en las venas, influye en la formación de la personalidad, en la centralización de los intereses, en la manera de pensar y de actuar, en las - costumbres familiares, en la educación que se recibe, en el -- forjamiento del espíritu cívico, el lugar en el que se reside

---

(28) MAX SORENSEN, Op. Cit., p. 455.

permanentemente, sobre todo en aquellos casos en que la pretensión de domiciliarse es con ánimo de definitividad.

El Jus Optandi, es el sistema de opción, cuyas características son necesariamente mixtas, el Estado otorga una nacionalidad de origen, pero el otorgamiento de esta nacionalidad es provisional hasta que el sujeto tiene la capacidad volitiva requerida por la ley para manifestar su voluntad de pertenecer a un país y por tanto para adquirir una nacionalidad definitiva.

Tiene derecho de optar por una nacionalidad la grandísima ventaja de que se resuelven los problemas de doble nacionalidad, debido al funcionamiento simultáneo en dos países distintos de sistemas diversos.

La opción resulta del libre albedrío del interesado y permite que, al llegar a la edad requerida el sujeto elija el Jus Soli y que la persona física al tener mayoría de edad, escoja el Jus Sanguinis.

No existe regla establecida en el Derecho Internacional, con respecto a la nacionalidad de los habitantes que residen en un territorio transferido de un Estado a otro.

La nacionalidad de estos individuos se determina generalmente, según el Tratado o Acuerdo que efectúa el traspaso del territorio, he aquí que existe un buen número y variedad de precedentes, ya sea para la adquisición o pérdida de la nacionalidad, por lo que concierne a los habitantes de los territorios transferidos. Pero a lo que se refiere este aspecto, por la falta de disposiciones de tratados en sentido contrario, ellos pierden su nacionalidad y adquieren la del Estado sucesor.

El principio de la condición independiente de la esposa, por lo que respecta a la nacionalidad, se adoptó en la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957. - La cual nos dice que la celebración, ni la disolución del matrimonio entre uno de sus nacionales y un extranjero, y ni el cambio de nacionalidad del marido, durante el matrimonio, afecta automáticamente la nacionalidad de la esposa; y que ni la adquisición voluntaria de la nacionalidad por uno de sus nacionales, impedirá la retención de su nacionalidad a la esposa de dicho nacional.

Por lo que respecta a la adquisición de la nacionalidad, en su mayoría las personas la adquieren al nacer, la cual mantienen durante toda su vida.

La adquisición de un sujeto, de un Estado al cual -- adoptan, este adquiere la nacionalidad de los adoptantes ya -- sea éste apátrida o extranjero.

Por lo que respecta a la pérdida de la nacionalidad, ésta se pierde por causas distintas, por la adquisición de -- otra, porque el individuo queda sin ninguna, o porque se vuelve éste un extranjero sin patria frente a su propio país.

Toda persona humana es libre para poder adoptar mediante naturalización y de acuerdo a las leyes que la rigen la nacionalidad que le convenga, y si esta nacionalidad es por nacimiento, el individuo puede renunciar a ella y asumir una nueva.

La extinción o pérdida de la nacionalidad doctrinalmente no es aconsejable en aquellos casos en que el individuo no ha adquirido otra nacionalidad. Por el contrario, cuando el interesado ha adquirido otra nacionalidad es conveniente la su presión de la anterior para evitar la presencia de individuos

con doble nacionalidad.

La pérdida de la nacionalidad en todos los casos depende de la voluntad del Estado, ya que es el Estado el que fija las causas de pérdida de la nacionalidad. En las diversas causas de ésta puede tener o no ingerencia la voluntad de los individuos: en forma directa, cuando ellos renuncian a la nacionalidad, se colocan voluntariamente en algunos supuestos de pérdida de la nacionalidad.

En esa forma no tiene ingerencia la voluntad de los individuos, ni directa ni indirectamente, en aquellos casos en que su voluntad se ve constreñida a colocarse en las hipótesis de pérdida de la nacionalidad. (29)

Ahora bien, la adquisición y pérdida pueden efectuarse por la misma nacionalidad, que es un elemento jurídico, es decir, un nexo que previene al derecho para todos los factores que se establecen normativamente. Sin embargo, la adquisición o renuncia, no implica que los adoptantes o los renunciantes dejen de ser nacionales de una comunidad humana, esto desde el punto de vista sociológico, sino que sólo un individuo o sujeto opta por pertenecer o dejar de pertenecer a un Estado determinado.

En primer lugar, la nacionalidad se atribuye jurídicamente a un individuo, en atención a la misma nacionalidad de sus padres con independencia del lugar de su nacimiento; por lo que respecta al segundo, se toma el derecho como la determinación de la nacionalidad sin considerar la de los progenitores del individuo, y en cuanto al tercer punto, la nacionalidad se adquiere por la que se suele llamar naturalización, la cual depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero, -

---

(29) CARLOS ARELLANO GARCIA, Op. Cit. p. 246.

en el territorio de un Estado y sin perjuicio de la satisfacción de otros requisitos que se exijan constitucional y legalmente.

En sí la nacionalidad es una relación jurídico-política entre un individuo y un Estado, y no obedece a ningún contrato, sino a un hecho natural que involucra en sí mismo la condición para que a un sujeto determinado se le atribuya el status normativo que demarca abstractamente el régimen de nacionalidad en un cierto Estado.

### 3. SITUACION QUE GUARDAN LOS EXTRANJEROS EN PAIS DISTINTO DEL CUAL SON ORIGINARIOS.

En este punto es necesario exponer algunas definiciones sobre el extranjero:

"Un extranjero es cuando, un individuo se traslada desde un país a otro, en el cual verifica funciones familiares en un orden matrimonial, tutelas, etc.; por las cosas o por el hecho, por ejemplo de adquirir la propiedad en suelo extranjero; por los actos, la celebración de un contrato, otorgando un testamento, etc." (30)

Niboyet estima que "los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros", para él el concepto de nacionalidad es precisamente el de establecer esta separación. (31)

Para Alfred Verdross, en el Derecho de Extranjería, constituido por normas de Derecho Internacional que obligan a -

---

(30) JOSE RAMON DE ORUE Y ARREGUI, Manual de Derecho Internacional Privado, 3a. Ed. Instituto Edit. Reus, Madrid, 1952, p. 222.

(31) J.P. NIBOYET, Op. Cit. p. 2

a los Estados entre sí o que traten de determinada manera a -- sus súbditos, la expresión "extranjería resulta imprecisa por que no se trata de sus deberes para con los extranjeros en general, sino únicamente de deberes para con los extranjeros - que son súbditos de otro Estado". (32)

El internacionalista Charles G. Fenwick, no se -- preocupa por definir al extranjero, pero hace notar que el Derecho Internacional "reconoce la diferencia existente entre -- los extranjeros, visitantes transitorios en un país extraño, y aquellos que han establecido allí una residencia permanente y que manifiestan la intención de prolongar su permanencia indefinidamente". (33)

En la obra de Derecho Internacional Público, dirigida por Y.A. Korovin, se conceptúa al extranjero como "el individuo que está en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que , en cambio, lo es de otro". (34)

Con gran claridad nos dice P.J. Niboyet que la condición jurídica de los extranjeros "consiste en determinar los derechos de los extranjeros que gozarán en cada país. A esta muy sencilla noción únicamente le es objetable que omite mencionar los deberes de los extranjeros. Consecuentemente, la condición jurídica de los extranjeros estará integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales".(35)

---

(32) ALFRED VERDROSS, Derecho Internacional Público, Traduc. - de Antonio Truyol y Serra. Edit. Aguilar, Madrid, 1957, - p. 262.

(33) CHARLES G. FENWICK. Derecho Internacional, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963. Traduc. Maria Eugenia I. de Fischman, p. 308.

(34) Y.A. KOROVIN. Academia de Ciencia de la URSS, Española de Juan Villalba. Edit. Grijalba, S.A. México, 1963 p. 163.

(35) J.P. NIBOYET. Op. Cit. p. 123.

En esta exposición es necesario dar la definición -- que nos da el Diccionario Omeba y en seguida dar una breve explicación sobre este punto.

El Diccionario Jurídico Omeba define al extranjero -- "como una persona privada, que para un Estado es el súbdito o nacional de otro Estado. Es decir, se trata de un individuo -- que ha dejado su país de origen para residir en forma permanente dentro de la jurisdicción territorial del llamado Estado de residencia".

Los extranjeros son aquellos individuos que carecen del vínculo político en relación con el Estado, en que se encuentra, ya que como consecuencia de este vínculo nace una serie de derechos políticos que son exclusivos de los nacionales, así como la posibilidad de ocupar puestos públicos y de elegir a sus gobernantes.

Si el extranjero gozara de estos derechos el equilibrio político del país quedaría a la deriva.

El Estado voluntariamente, otorga derechos al extranjero cuando así se considera conveniente, de ahí que esté en posibilidad de exigir algún derecho.

El extranjero está sometido al orden jurídico del país, en que se encuentra y debe cumplir una serie de obligaciones que el Estado impone y de no hacerlo sería sancionado.

Podríamos deducir que el extranjero es aquel individuo que por no reunir algunos aspectos que la Ley exige para poder formar parte del Estado del que no es natural, entonces el extranjero es el individuo que carece de la nacionalidad -- del país en que se encuentra.

Las reglas del Derecho Internacional, relativas a la situación de los extranjeros, se derivan de la práctica Estatal, que por cierto es variada.

Ningún Estado, tiene la obligación de admitir extranjeros en su territorio. Y es como también el Estado puede prohibir la entrada de extranjeros en su territorio o aceptarlos, sólo en los casos y las condiciones que estime adecuado prescribir.

En su mayor parte, los Estados están dispuestos a admitir extranjeros nacionales de otros Estados contratantes, -- con la base de tratados de comercio y de establecimiento.

Las condiciones para la admisión de extranjeros, en la mayoría de los casos, se admite libremente sólo a ciertas - clases de extranjeros, tales como turistas o estudiantes, mientras que los inmigrantes, quedan sujetos a regulaciones relativamente severas.

Para que el extranjero pueda ser admitido en el territorio de un Estado Extranjero, debe llevar un pasaporte válido expedido por autoridades competentes del Estado de origen, el cual le sirve de identificación para el ejercicio del Derecho de Protección y también el portar una visa.

A un extranjero se le puede expulsar por diversos motivos; estos motivos pueden ser determinados por cada Estado - de acuerdo a su propio criterio.

Si se expulsara a un extranjero, este puede hacer valer sus derechos de investigar los motivos de su expulsión y la suficiencia de la prueba y de los cargos en que se ha basado la expulsión. Y estos pueden ser expulsados por motivos de guerra, los que difieren la expulsión en tiempos de paz.



En tiempos de guerra el Estado beligerante, puede -- expulsar en orden del bienestar público o por razones de seguridad del Estado Interno o Externo.

Una vez que han sido admitidos legalmente en el territorio, los extranjeros tienen ciertos derechos mínimos necesarios para el disfrute de la vida privada ordinaria. El Derecho Internacional no permite a ningún Estado privar a los extranjeros de sus derechos de contratar y adquirir bienes muebles, o de los derechos matrimoniales y de la familia.

Después de que se admite a los extranjeros dentro del territorio y se les permite disfrutar de ciertos derechos sustantivos, la seguridad y la libertad personal de ellos, lo mismo que sus derechos, son tan sagrados como el de los nacionales y deben tener una protección adecuada.

Otro aspecto es la propiedad privada, como los derechos adquiridos por los extranjeros, es uno de los principios reconocidos por el Derecho Internacional, sin embargo, la expropiación de bienes de un extranjero para fines públicos no ha sido considerada como contraria al Derecho Internacional.

Sobre la propiedad privada de los extranjeros o de las sociedades extranjeras, pueden expropiarse solamente en ciertas condiciones impuestas por el Derecho Internacional.

Se encuentra que en la práctica, los Estados que reflejan una posición intermedia, sobre esta cuestión.

"El extranjero que es recibido dentro de la Jurisdicción del Estado, ya sea permanente o temporalmente, queda sujeto a la Ley Nacional, al igual que los nacionales y no puede reclamar exención del ejercicio de la Jurisdicción Territorial."  
(36)

---

(36) MAX SORENSEN, Idem. Op. Cit. p.p. 461,462.

#### 4. CONDICIONES DE LOS APATRIDAS

Se considera Apatrida a los individuos que se les -- considera sin patria, o bien a personas que han perdido su nacionalidad y no han adquirido otra, o que no poseen ninguna nacionalidad en general. Depende de las leyes del Estado donde vive, pero este individuo no gozará de ningún derecho político y no tiene derecho a la protección diplomática y este puede -- ser expulsado de cualquier país.

Este individuo, es el que no reconoce o no tiene patria y por lo tanto, es el que carece de nacionalidad.

Este grupo de Apatridas son originados por una serie de dificultades de la vida, bajo los regímenes ya sea soviético o nazi, entre las dos Guerras Mundiales; la Liga de las Naciones estableció una Oficina Internacional, la cual fue reorganizada con frecuencia, y la que continuó existiendo hasta el año de 1946 con el nombre del Alto Comisionado para Apatridas de la Liga de las Naciones.

Los Derechos y Deberes de los Apatridas están bien -- tratados en dos Convenciones.

Estos individuos tiene deberes para con el país en -- donde se encuentren. Se exige que obedezcan las leyes y reglamentos, así como las medidas que se adoptan para el mantenimiento del orden público.

Así fue como surgió "La Convención de las Naciones -- Unidas para suprimir o reducir la Apatridía, adoptada en una conferencia convocada por el Consejo Económico y Social en -- 1954, fue preparada para tratar el hecho de que había muchas -- personas sin nacionalidad, que no estaban comprendidas en la -- Convención de 1951 y se aplica a los individuos a quienes de --

acuerdo con su Ley Nacional, no se consideran nacionales de -- ningún Estado". (37)

El Estado debe protegerlos y proporcionarles el mismo tratamiento que otorga a sus nacionales, como es la libertad de religión y la educación religiosa de sus hijos, y por lo que respecta a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, como el arrendamiento o referente a algunos bienes, como -- también el derecho a dedicarse a la agricultura, a la industria, la artesanía, el comercio y también tiene derecho a establecer compañías comerciales e industriales, el derecho al -- ejercicio de las profesiones, el derecho a una vivienda, a tener una buena educación elemental, el derecho a escoger el lugar donde va a estar su residencia y por último el derecho de movilizarse libremente dentro del territorio nacional.

A estos individuos se les debe proporcionar la misma protección que a los nacionales, en relación con los derechos de autor en obras literarias, artísticas y científicas; el racionamiento, la educación elemental, la ayuda y asistencia pública, así como también tiene derecho a la legislación laboral y a la seguridad social.

Por lo que respecta a las asociaciones apolíticas, -- en los sindicatos y en los empleos remunerados, a un Apatrida se le da generalmente trabajo en las mismas condiciones y circunstancias que a los extranjeros.

Los Apatridas que se encuentren legalmente en territorio de un Estado contratante y no han sido expulsados, a es tos se les podrá expulsar en caso de proteger la seguridad nacional o el orden público, la expulsión debe ser de acuerdo a un proceso legal.

---

(37) Idem. p.p. 471, 472.

En toda la historia de la humanidad han existido casos de Apatridas, desde los esclavos en Roma que perdían su nacionalidad de origen, sin adquirir la nacionalidad romana hasta la época actual en la que los Estados establecen causas de pérdida de la nacionalidad, sin preocuparse de dar ocasión a que surjan individuos carentes de nacionalidad.

Para Niboyet el fenómeno del heimatlosismo no es más que consecuencia "del desconocimiento por parte de un Estado - de sus obligaciones internacionales, tal como creemos que debían entenderse". (38)

En seguida daremos algunas posibilidades de casos de Apatridia.

Individuos nómadas modernos como los llamados gitanos, que se encuentran en constantes viajes a través del territorio de diversos Estados y sin estar vinculados a ellos. La manera de resolver el caso de estos sujetos es no permitiéndoles el acceso a un país sin acreditar previamente una nacionalidad y dotándolos de la nacionalidad del país al que se encuentran más vinculados.

Individuos cuyo origen es desconocido para ellos mismos, por su ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de nacimiento, o por lo menos, por no poder acreditar su nacimiento.

Individuos que incurren en alguna de las causas que en su país traen consigo la pérdida de la nacionalidad, sin que hayan adquirido otra. En este aspecto, las causas del heimatlosismo pueden ser variadas: la renuncia a la nacionalidad, el ostentar títulos nobiliarios que impliquen sumisión, la re-

---

(38) J.P. NIBOYET, Op. Cit. p. 84.

sidencia en el extranjero de una persona naturalizada, el matrimonio con extranjero, etc.

Individuos oriundos de territorios donde no se otorgaba una nacionalidad.

Individuos hijos de Apatridas natos, etc.

##### 5. CONDICION DE LOS REFUGIADOS Y ASILADOS. SU DISTINCION.

Los refugiados son aquellas personas que a consecuencia de una guerra, revolución o de alguna persecución política se ven obligadas a buscar refugio fuera de su país.

Para brindar protección a grandes grupos de refugiados, entre otros encontramos los que se originaron por una serie de dificultades de la vida, bajo los regímenes soviético o nazi, durante las dos guerras mundiales.

Ahora bien, la Liga de las Naciones Unidas, estableció una Oficina Internacional, continuando con ésta hasta el año de 1946, la que después fue llamada como el Alto Comisionado para los Refugiados de la Liga de las Naciones, creada durante la Segunda Guerra Mundial y que ofreció ayuda a los refugiados de Europa y en el Lejano Oriente en los años de 1943 y 1944.

La Organización Internacional de Refugiados, la cual fue aprobada en el año de 1946 y funcionó en el año de 1948, fue concebida para resolver los problemas de los refugiados -- originados por la Segunda Guerra Mundial, envió a los refugiados a sus países de origen o al domicilio anterior y reinstalando a otros más en otros países.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados fue establecida en el año de 1950.

La competencia del Alto Comisionado se extendía a -- cualquier persona que haya sido considerada como refugiado, de acuerdo con diversas convenciones y de resultados de acontecimientos ocurridos debido al temor bien fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política.

Es importante observar que la palabra refugiado, se refiere sólo a las personas comprendidas en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.

El refugiado tiene deberes para con el país en donde se encuentra; se le exige que obedezca sus leyes y reglamentos, así como las medidas que se adopten para el mantenimiento del orden público, al refugiado debe dársele el tratamiento más favorable conferido a los nacionales de un país extranjero en -- las mismas circunstancias. Por lo que es a los bienes que hayan traído éstos al territorio, se les permite a los refugiados trasladarlos a otros países donde sean admitidos, a efecto de su reinstalación.

En la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y en la -- Declaración Universal de Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, se afirmó el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales.

Las Naciones Unidas han manifestado un profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los -- mismos el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales.

Los refugiados por temor a ser perseguidos por motivos de raza, religión o nacionalidad, por pertenecer a un determinado grupo social u opiniones políticas, es difícil para éstos integrarse a su país por temor a ser reprimidos.

Otra de las causas del refugio se trata de las personas que no tienen nacionalidad por haber desaparecido en ciertas circunstancias, en virtud de las cuales son reconocidas como refugiados, y para regresar a su país de origen se debe tener autorización de éste, y el país decide si se le protege a su regreso o se le niega la entrada al mismo.

Esta protección no será aplicable a personas que han cometido un delito contra la paz, ya sea por un delito de guerra o un delito contra la humanidad.

La Condición del refugiado respecto del país donde se encuentra, tiene deberes que en especial entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público. Por lo que respecta a la discriminación, los Estados contratantes aplicarán las disposiciones sin hacer distinción por motivos de raza, religión o por su país de origen.

En cuanto a su religión, tendrán un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales, así como también a la libertad de practicar libremente su religión y de dar libremente la instrucción religiosa a sus hijos.

A todo refugiado se le dará el mismo trato que a un extranjero en general; después de un plazo de tres años, todos los refugiados disfrutará del territorio del Estado de refugio, la exención de reciprocidad legislativa.

En tiempos de guerra, o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado refugiante puede tomar las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado refugiante pueda tomar las medidas necesarias que estime indispensables para la seguridad nacional. Y hasta que tal Estado llegue a determinar que persona es un refugiado y cuales serían las medidas necesarias para la seguridad nacional.

"Por lo que se refiere al estatuto personal de cada refugiado, se regirá por la Ley del país de su domicilio o a falta de domicilio, por la Ley del país de su residencia." (39)

El Estado refugiante concederá a todo refugiado el - trato más favorable e igual al de un extranjero, es decir, - iguales circunstancias respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, así como otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Con respecto a las asociaciones no políticas, ni lucrativas a los sindicatos, los Estados refugiantes concederán a los refugiados que residan legalmente en territorio de tal - Estado, el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias que a los nacionales de un país extranjero. Todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia, e incluso a la asistencia judicial y a la exención de la causión - *judicatum solvi*.

Por lo que respecta a las actividades lucrativas, todo refugiado tiene derecho al empleo remunerado, así como al - trato más favorable concedido en las mismas circunstancias que a los nacionales de países extranjeros.

Por lo que se refiere a las medidas restrictivas respecto a los extranjeros, son impuestas para proteger el merca-

---

(39) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951.



do nacional de trabajo, la cual no se aplica a los refugiados.

En materia de vivienda, los Estados refugiantes concederán a los refugiados que se encuentran legalmente en su territorio, el mismo trato al que se le da al extranjero.

La enseñanza elemental será igual a la que se le da a los nacionales, tendrán entre otras cosas el derecho al seguro social, las disposiciones adecuadas de los derechos adquiridos, así como también a los derechos en vía de adquisición, también al derecho de indemnización por la muerte de un refugiado, ya sea por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Todo Estado refugiante concederá a los refugiados -- que se encuentran legalmente en el territorio, el derecho de escoger el lugar de su residencia y el derecho de viajar libremente por él, siempre y cuando lleven a cabo los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

En términos generales diremos que un refugiado, es toda persona que como resultado de ciertos acontecimientos ocurridos en su país, se ven obligados a buscar refugio fuera de su país.

Finalmente podemos decir que en "lo que respecta a los Asilados, son aquellas personas que escapan de una jurisdicción local hacia otro país." (40)

Cuando un delincuente se refugia en el territorio de otro Estado, la concesión de asilo territorial por el Estado no es otra cosa que el ejercicio de la Soberanía Territorial,

---

(40) MODESTO SEARA VAZQUEZ, Op. Cit. p. 110.

así también el Estado tiene la facultad discrecional de otorgarlo o no.

El asilo puede encontrarse limitado, por posibles --tratados de extradición.

Los asilados por lo general son delinquentes políticos y es así como podemos distinguir al asilado que se refugia en la embajada de un país extranjero, y es como encontramos una derogación al principio de la soberanía territorial del Estado, ya que se sustrae de su competencia a un sujeto que ha violado las normas por él emitidas.

Otro aspecto, es la obligación del salvo-conducto, - la Corte Internacional de Justicia ha manifestado, interpretando la Convención de la Habana de 1928, que esta obligación sólo existe cuando el Estado territorial ha pedido que el refu--giado sea trasladado fuera del país.

Los frecuentes desórdenes en los países de América, han determinado el surgimiento de la institución del Asilo Diplomático, asilo otorgado en las sedes de las embajadas de los gobiernos acreditantes.

Para César Sepúlveda, "El asilo se establecía en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable, - para que el asilado tuviera seguridad; podía concederse asilo a los delinquentes políticos en el local de las misiones diplomáticas, el agente incurría si aceptaba al refugiado en la --obligación de dar aviso a las autoridades del país; podía exigirse salvo-conducto para conducir al asilado fuera del país."  
(41)

---

(41) CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S.A., México 1984, p. 155.

Se observa que el asilo queda unicamente como un derecho, así como un privilegio para los Estados y se da sólo como una gracia para los individuos.

Puede reflexionarse que los países tienen razón hasta cierto punto en mantener en estado nebuloso a la institución, pues en esta forma evitan que se convierta en un incentivo para conspirar o para la insurrección.

Se impide también una aplicación extravagante del régimen de asilo.

Es evidente que el asilo sólo podrá ocupar un lugar digno, cuando sea consagrado como un derecho del hombre, con mecanismos correlativos para asegurar su disfrute y para eso habrá que andar mucho todavía.

## C A P I T U L O    I I I

### PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.    ALGUNOS ANTECEDENTES
2.    EL AMBITO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL  
      INDIVIDUO EN LAS NACIONES UNIDAS
3.    CONVENCIONES REFERENTES A LOS DERECHOS  
      HUMANOS
4.    MECANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL  
      INDIVIDUO
  - 4.1    LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE  
          LAS NACIONES UNIDAS
  - 4.2    LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS  
          HUMANOS
  - 4.3    LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
5.    POSICION DE LAS NACIONES ANTE LA POLITICA DEL  
      "APARTHEID"

## C A P I T U L O    I I I

### PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1. ALGUNOS ANTECEDENTES

En la antigüedad, en la época romana, la idea dominante en las relaciones artesanales y en las del Pater Familias, - quien poseía el derecho de vida y muerte sobre sus descendientes y sus esclavos, era la de que el individuo existe por encima de todo y, por ello fue mal vista la intervención del Estado en sus vidas.

Frente al particularismo estrecho de los grupos sociales, las reglas que rigen las relaciones sociales han estado -- siempre incluidas por corrientes de ideas universales, y así el cristianismo y el feudalismo han constituido en la historia de la humanidad fuerzas incontenibles.

En cuanto más se acercan entre sí las diversas sociedades en el mundo, más se acentúa el carácter contagioso de -- ciertas ideas motrices. Fue así como aconteció con la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de -- 1789, que dió la vuelta al mundo.

#### 2. EL AMBITO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO EN LAS NACIONES UNIDAS

El reconocimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y las necesidades de cooperación para su respeto, se recalcan en varias disposiciones de la Carta de -- las Naciones Unidas. Ahora bien, en el preámbulo de la Carta, -



importantes de la Asamblea General en más de cuarenta años de su historia.

En cuanto al asunto de Namibia la Asamblea General ha manifestado su preocupación por la negativa de parte de la Unión Sudafricana y recordó a dicho gobierno la fe que habían reafirmado al suscribir la Carta, en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y valor de la persona humana; pidiendo al gobierno que cumpliera con las obligaciones contenidas en el artículo 56 de la Carta.

Desde el año de 1955 la situación hasta ahora no ha mejorado, la Asamblea General en 1961 lamentó vigorosamente el desconocimiento continuado y total por el Gobierno de Sudáfrica de sus obligaciones bajo la Carta.

Una vez que las ideas entran en circulación, pueden llegar a modificar la estructuras de la sociedad que el hombre ha creado y constituyen elementos de acercamiento.

La materia de los derechos del hombre es de tal índole, que necesariamente implica la conciliación entre el carácter íntimo de la vida del ciudadano y el carácter esencialmente público del Estado.

La protección de los derechos del hombre en el plano nacional, es una responsabilidad primordial que incumbe al Estado y a los grupos sociales en el interior del mismo.

El Estado cumple con la responsabilidad, sea ejerciendo su competencia espontáneamente, bien compelido por las presiones de los grupos sociales referidos.

Ya sea de una manera o de otra, esa responsabilidad del Estado de proveer a la protección de los derechos humanos trata de ejercerse por cada uno de ellos en forma exclusiva; pe

ro nadie niega en la situación actual de la organización internacional que la comunidad de naciones posee un derecho de intervención en dicha materia.

La protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas, se produjo por tantas violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos, como la violación a la libre de terminación de los pueblos, que esto surgiera en la Segunda -- Guerra Mundial, y no sólo provocó eso, sino el estallamiento -- de movimientos armados que pusieran en peligro a la persona humana, ésto llevó a los autores de la Carta de las Naciones Unidas a insertar en su texto una serie de disposiciones relativas a los derechos de la persona, mediante los Estados miembros que se obligaron a proteger y a respetar los derechos humanos.

Lo anterior se base en el segundo párrafo de la Carta que señala que los pueblos de las Naciones Unidas reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos del hombre y mujeres de las naciones grandes y pequeñas. Además, la propia Asamblea General decidió que junto con los propósitos de mantener la paz y la seguridad internacionales, era fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, así como la protección de los derechos humanos. Este es un propósito fundamental de la Organización, por lo que en el artículo 1 párrafo 3 de la Carta, se afirma que las Naciones Unidas buscarán realizar la cooperación internacional, de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.



Para estos fines, las Naciones Unidas se propondrían según el párrafo 4 del mismo artículo, armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. En virtud de estos preceptos, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a promover, tanto en el plano interno, como a nivel internacional, el pleno respeto de los derechos humanos, y a cooperar con la organización en los esfuerzos que emprendiera en ese sentido. Por supuesto, en la medida en que las Naciones Unidas se constituyeron en una organización compuesta por estados soberanos, la puesta en práctica de esta función, se basaría en la cooperación que esos Estados le proporcionarían.

Los fundadores de las Naciones Unidas estuvieron -- conscientes de la interrelación profunda que existe entre el bienestar económico y la estabilidad interna de los países, la que debía basarse en sólidos principios, tendientes al respeto de los derechos humanos. Por ello, la Carta señala que con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, deben estar basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos (artículo 55) de esa manera, la organización promovería:

El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión y a la efectividad de tales derechos y libertades.

Al adoptar estos preceptos, las Naciones Unidas desearon definitivamente la noción de que la protección de los derechos humanos era un asunto exclusivo del orden interno de los Estados y que la comunidad internacional nada tenía que señalar sobre esta materia.

### 3. CONVENCIONES REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS.

Mencionaremos en este punto, varias Convenciones de Derechos Humanos.

#### LA CONVENCION SOBRE DERECHOS HUMANOS O SOBRE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Al respecto, el Comité Jurídico Interamericano llega a la siguiente conclusión:

"De manera que el medio de asegurar en América sistemas democráticos de gobierno, sería el de reconocer y proteger los derechos de la persona humana. Ahora bien, ese resultado - no es posible obtenerlo sino por la celebración de una Convención, destinada a enunciar esos derechos y crear los órganos - por medio de los cuales se harán efectivos o se sancionará su violación".

El Comité, además, se ve forzado a recalcar que "solamente una Convención regularmente ratificada tendrá fuerza jurídica contractual. Solamente una Convención será obligatoria para los Estados y podrá ser aducida ante un Tribunal Internacional, de arbitraje o jurisdiccional. Las simples declaraciones, por hermosas que sean, unicamente revestirán fuerza moral, seguramente ineficaz contra el gobierno que no quiera cumplirlas." Y "es ese un peligro contra el cual hay que prevenirse. La facilidad con que se obtiene la aprobación de una resolución o declaración y la dificultad, en cambio, de la adopción y más que todo de la ratificación de un convenio, hacen que muchos se inclinen por la primera vía. Es cierto que de ese modo el panamericanismo ha avanzado en forma lenta y firme. Pero también lo es que ahí radica uno de los defectos graves de nuestra organización; tenemos multiplicidad de declara-

ciones que no se cumplen, que se han quedado escritas, y ante la opinión pública, sorprendida y perpleja, aparece una diferencia extraordinaria entre las dichas declaraciones y la realidad política e internacional del Continente".

Por todo lo expuesto con antelación, puede concluirse lo siguiente: Primero, que es indispensable adoptar un régimen de protección internacional, bien sea de los derechos humanos, o bien de la democracia representativa; y segundo, que -- tal régimen sólo podrá conseguirse a través de una Convención regularmente ratificada por todos los Estados Americanos. Sólo así se conseguirá algún día la eficacia del postulado de que -- "la solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines -- que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa".

#### LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En su preámbulo manifiesta: "todos los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su -- propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social".

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han -- sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la mi-

seria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto de sus derechos civiles y políticos.

#### LA CONVENCION SOBRE LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Uno de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con el propio preámbulo de la Carta, consiste en "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en -- igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones -- grandes y pequeñas". (42)

En las últimas décadas del Siglo XVIII se dió la primera Declaración sobre los Derechos de la Mujer, que se vió en los documentos de la Revolución Francesa de 1792 y tuvo repercusiones universales, tales como la Revolución Industrial y -- las grandes hecatombes, han significado avances decisivos en la condición de la mujer, por cuanto en estas etapas de emergencia, la adopción de actitudes participativas y solidarias -- le han ofrecido oportunidad de mostrar igual capacidad en ta-- reas antes sólo desempeñadas por el hombre . Además, los más -- importantes organismos internacionales con base a la no descri-- minación por razón de sexo, han patrocinado sus inquietudes y luchado por sus causas, alcanzando relevantes triunfos.

En la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas celebrada en San Francisco, no se logró adoptar una "Declaración sobre derechos esenciales del Hombre", en la que -- quedaran definidos claramente los derechos humanos y liberta--

---

(42) VARIOS AUTORES. Los Tratados sobre los Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. U.N.A.M., México 1981, p. 49.

des fundamentales y en los que en la Carta de las Naciones Unidas hacía referencia, labor que quedó a cargo de la Asamblea General de la Organización cuando ésta inició sus trabajos.

En su primer período de sesiones, celebrado en 1946, la Asamblea General consideró la conveniencia de adoptar la Declaración propuesta. En esa oportunidad, sin embargo, se pensó en la adopción de una "Carta Internacional de los Derechos Humanos" que se compondrían no sólo de una declaración que contuviese los derechos básicos fundamentales de la persona, sino que incluiría una Convención o pacto que contendría derechos específicos y las limitaciones o restricciones para su disfrute. Sin embargo, en el clima de la "Guerra Fría", en el que el mundo empezaba a transitar en esos años, pronto fue evidente que la Asamblea General podría adoptar rápidamente la Declaración, pero que la aprobación de la Convención o pacto tomaría aún bastante tiempo.

Se decidió así volver, de momento, a la idea original y el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la que se calificó de "ideal común para alcanzar todas las naciones".

La Declaración definió por primera vez los derechos básicos de todo ser humano, en cualquier país, sin discriminación alguna por motivos de raza, idioma, nacimiento, opinión política u otra condición. Sin duda, la Declaración constituye hoy, uno de los instrumentos internacionales de mayor alcance, pues ha servido como modelo para constituciones nacionales, leyes internas y sentencias de tribunales en muchos países; sentencias y opiniones de la Corte Internacional de Justicia, y como referencia principal de otras declaraciones, convenciones y de la protección de los Derechos Humanos. Aunque la Declaración no es un tratado con carácter obligatorio, actualmente ningún país se atreve a cuestionar la validez general de sus disposiciones.

En 1984, "reconociendo que en todos los períodos de la historia del Genocidio ha infringido grandes pérdidas a la humanidad" y de que es necesaria la cooperación internacional para liberar a la humanidad de un "flagelo tan odioso", la -- Asamblea General decidió adoptar una Convención y la sanción -- del delito de Genocidio, al que se le definió como un "delito de Derecho Internacional", que todos los Estados partes de la Convención se comprometerían a prevenir y sancionar. Actualmente esta Convención cuenta con noventa ratificaciones, en el -- cual México está incluido.

Después del año de 1948 y hasta 1966, las Naciones - Unidas, continuaron firmemente su labor de promoción de los De rechos Humanos, mediante la adopción de diversas declaraciones, Convenios y Convenciones sobre cuestiones específicas, reali-- zando a menudo una labor pionera y alumbradora, entre las que destacan, por su importancia las siguientes: "La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951); la Convención sobre los Derechos de la Mujer (1952); la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Convención relativa a la lucha contra la - discriminación en la esfera de la enseñanza -en el marco de la U.N.E.S.C.O.- (1960); la Declaración sobre la concesión de la - Independencia a los Pueblos Coloniales (1960); la Resolución - del año de 1803 (XVII) de la Asamblea General sobre la "Sobera nía permanente sobre los Recursos Naturales" (1962); y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965)." (43)

El valor y la influencia que algunos de estos instru mentos han alcanzado en la práctica es incontrovertible, basta citar como ejemplo la Declaración sobre la Concesión de la In- dependencia a los Países y Pueblos Coloniales -mejor conocida como la Resolución 1514 de la Asamblea General- que contribuyó

---

(43) REVISTA PROA, VARIOS AUTORES. Editorial e Impresiones Pe- dagógicas, S.A. México 1985, p. 22.

a acelerar significativamente el proceso de descolonización política en Asia y Africa, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo en 1967, que han contribuido -- enormemente al alivio de la situación de millones de refugiados en todo el mundo.

Mientras tanto, se había continuado la actividad para la preparación de la Convención o pacto que completaría a la Declaración la cual aprobó no uno, sino dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y un Protocolo Facultativo, El -- Primero, relativo a los derechos económicos y culturales prevé el derecho a la seguridad social, a disfrutar de un nivel de vida cultural de la comunidad. El Segundo, relativo a los derechos civiles y políticos y su Protocolo Facultativo, incluye -- el derecho a la vida, a la seguridad de tránsito y movimiento, a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de -- opinión, de reunión y de asociación; establece los derechos políticos de los ciudadanos y garantiza sus derechos a los niños y a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas; prohíbe -- la tortura, la esclavitud y cualquier discriminación y garantiza la celebración de un proceso legal. Con la aprobación de -- los Pactos mencionados, se completó la "Carta Internacional de los Derechos Humanos". A diferencia de la Declaración, los pactos sí tienen un carácter obligatorio entre los Estados Partes. Alrededor de ochenta países se han adherido hasta ahora a estos instrumentos. (44)

Después de la aprobación de los Pactos, las Naciones Unidas continuaron su labor mediante la adopción de diversos -- instrumentos especiales sobre ciertos grupos considerados más vulnerables -- las mujeres, los impedidos, los niños-- o los relacionados con el nacimiento o la persistencia de algunos fenóme

---

(44) Idem. p. 23.

nos de violaciones reiteradas de los derechos humanos.

En 1967, se adopta una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; en 1969 la Declaración sobre el progreso y el desarrollo social; en 1973, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; en 1975, la Declaración sobre la utilización del Progreso Científico y Tecnológico en intereses de la Paz y del beneficio de la Humanidad, la Declaración sobre los Derechos de los Impedidos y la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (45)

Por último, en la actualidad se preparan dos Convenciones más: una destinada a la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias.

No disponemos del espacio para referirnos, así sea brevemente, a las características más importantes de cada uno de estos instrumentos, pero su existencia muestra los grandes esfuerzos y la enorme capacidad de concertación de la Organización para promover los derechos fundamentales de todo ser humano; para la supresión del perjuicio y la intolerancia al amparo de cualquier causa; para el avance de la mujer y la protección de los derechos básicos de los grupos más vulnerables de la sociedad y para la definición y castigo de crímenes internacionales como el Genocidio o el Apartheid.

Los instrumentos aprobados por las Naciones Unidas, como reflejo de ser una Organización de Estados Soberanos, y consistentes en los principios consignados en la Carta, tienen en común entre otras, dos características principales: 1) Consagran el derecho a la libre determinación de los pueblos como un derecho fundamental; y 2) Subrayan que el disfrute de los -

---

(45) Idem. p. 23.



derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales son interdependientes, mereciendo ambos igual valor y la misma urgente acción, tal como lo afirmó la Asamblea General desde 1950 en su resolución 421 (V) y políticos que deben protegerse de inmediato, en términos generales se reconoce que el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales se buscará "progresivamente", por medio de medidas internas en cada país y mediante la asistencia y cooperación internacional, especialmente económica y técnica. (46)

Para vigilar el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales inscritos en cada una de las Convenciones aprobadas, el mecanismo tradicional ha sido establecer un Comité Especial de expertos, elegidos generalmente a título individual, al que los Estados que se han adherido a cada Convención, presentan informes periódicos en los que indican todas las medidas que han adoptado en cumplimiento de sus disposiciones, así como información adicional que permita a los miembros de cada Comité apreciar la situación económica y política existente en sus países. Anualmente, cada Comité de expertos envía un informe de sus actividades al E.C.O.S.O.C. y a la Asamblea General, para su información. Estos informes contienen normalmente detalles de la opinión del Comité sobre la forma en que cada Estado Parte está cumpliendo con las imposiciones del instrumento de que se trate, lo que constituye en sí mismo una fuerte presión a los Estados Partes para que se empeñen en su aplicación, con lo que los esfuerzos de promoción del respeto a los derechos humanos mediante la codificación de normas específicas, realizadas por la Organización los cuales no se ven ignorados en la práctica.

A este esfuerzo de codificación, deben de añadirse los trabajos realizados por los organismos especializados del

---

(46) Idem. p. 23.

sistema, en especial la U.N.E.S.C.O. y la O.I.T., que han aprobado dentro del marco de su competencia, importantes Convenios y Convenciones destinados a la promoción de los derechos humanos.

Puede afirmarse que la comunidad internacional, cuenta actualmente con un conjunto normativo suficientemente desarrollado sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, aunque los trabajos de codificación proseguirán hacia la definición de los derechos entre otros, el "Derecho al desarrollo", de los países y los individuos y el derecho a una alimentación adecuada.

#### 4. MECANISMO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO

Las Naciones Unidas no se han concretado a la adopción de la Declaración y Convenciones respectivas para promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en todo el mundo, sino que, a través de la Comisión de Derechos Humanos, el E.C.O.S.O.C. y la Asamblea General, han establecido procedimientos para la promoción del respeto a los derechos donde su violación es especialmente grave.

En esas actividades de promoción, la Secretaría de las Naciones Unidas, juega un papel destacado en la medida en que le corresponde, bajo la autoridad y a solicitud de la Asamblea, el E.C.O.S.O.C. o la Comisión de Derechos Humanos, a la elaboración de estudios, propuestas, proyectos y programas de actividades concretas sobre los más variados temas (eliminación del racismo y la discriminación racial, mejoramiento de la condición de la mujer, de las poblaciones indígenas, de los impedidos de los ancianos, los niños, los jóvenes, etc.), y --

ella prepara toda la documentación que la Comisión, el E.C.O.S.O.C. y la Asamblea General, pueden requerir para el desempeño de su labor y toma de decisiones.

La Secretaría de las Naciones Unidas convoca permanentemente reuniones de expertos, seminarios y programas de asesoría y entrenamiento, para aquellos gobiernos que lo soliciten, destinados a la promoción y protección de los derechos humanos, con actividades tales como asesoría en la redacción de la legislación interna, cursos especiales para magistrados, etc.

Las Naciones Unidas han convocado también algunas Conferencias Internacionales relacionadas con la promoción de los derechos humanos en general, sobre un tema específico o dedicadas a un grupo especial de la población, como la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, las conferencias mundiales para combatir el racismo y la discriminación racial en Ginebra en 1978 y 1983, y las Conferencias de la Mujer de México en 1975, Copenhague en 1980 y la que tuvo lugar en Nairobi en julio de 1985.

La parte resolutive dispone lo siguiente:

1. Reiterar la inquebrantable adhesión de los Estados Americanos respecto de los derechos humanos adoptados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Recomendar a los Estados Americanos que adopten medidas progresivas por las cuales ajusten su legislación interna a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y a la Declaración Universal de Derechos Humanos y que, dentro de su soberanía y de acuerdo con sus preceptos constitucionales, tomen medidas apropiadas para asegurar la fiel observancia de esos derechos.

3. Sugerir a las Repúblicas Americanas que difundan el conocimiento de los derechos y deberes humanos fundamentales con la mayor amplitud posible y con el fin de crear, respecto a ellos y de la dignidad de la persona humana, una fuerte conciencia cívica.

4. Solicitar que los gobiernos americanos promuevan lo conducente para que en sus escuelas y universidades, el tema de los derechos y deberes humanos fundamentales y su trascendencia, según las declaraciones americanas, sean objeto de enseñanza.

5. Recomendar a los gobiernos de América que estimulen las legítimas actividades de cualquier persona o grupos auténticamente democráticos, que trabajen para difundir el conocimiento de tales derechos y deberes, fortaleciendo su aplicación.

6. Encargar a la Unión Panamericana que se sirva:

a) Recabar periódicamente de los Estados miembros las informaciones que tengan a bien proporcionarles, sobre la aplicación que hayan podido dar a las resoluciones consignadas en esta resolución; b) Realizar periódicamente entre los Estados Americanos, intercambio de texto legales vigentes en cada uno de ellos, y de su jurisprudencia relacionados con el reconocimiento, respeto y aplicación de los derechos fundamentales; c) Realizar estudios de derecho comparado sobre la legislación y la jurisprudencia de los Estados Americanos, relativos a los derechos humanos fundamentales, dando preferencia a los que versen sobre el derecho de expresión; y d) Proceder también por su parte, a una difusión internacional de los derechos y deberes humanos.

#### 4.1 LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Esta Comisión fue aprobada hasta 1971 y tiene facultad para intervenir sólo hasta quejas que tengan que ver con una "pauta de conducta persistente" de "graves violaciones", y no para casos específicos individuales específicos, pueden en caso de acumularse, indicar un cuadro persistente de "graves violaciones".

El nuevo procedimiento en uso ante la Comisión de los Derechos Humanos, es un paso positivo y debería sacársele provecho aunque haya limitaciones y riesgos. La Comisión enfocada a presentar al Consejo Económico y Social propuestas, recomendaciones e informes con respecto a una Carta Internacional de Derechos, Declaraciones o Convenciones Internacionales sobre derechos civiles, estatutos jurídicos de la mujer, libertad de información y asuntos similares, protección de las minorías; -- presunción de la discriminación por motivos de raza, sexo, -- idioma o religión.

La Comisión elaborará estudios y recomendaciones don de proporcionará información y servicios a solicitud del Consejo Económico y Social, y así, a su vez, podrá proponer al Consejo cualquier cambio en los términos de su estatuto; podrá ha cer recomendaciones al Consejo respecto a cualquier subcomisión que considere necesario establecer. Esta autorizará para encomendar trabajos ad hoc, en materias especializadas a grupos ex pertos individuales no gubernamentales, sin previo aviso al -- Consejo, pero con la aprobación del Presidente del Consejo Eco nómico y Social y del Secretario General. (47)

Los derechos humanos están íntimamente vinculados -- con los principales hechos políticos, económicos y sociales de

(47) GLENDA DA FONSECA-WALDO VILLALPANDO, Defensa de los Derechos Humanos. Edit. Tierra Nueva. México 1976. p.p. 78, - 79, 80.

la actualidad, tales como la promoción y el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, "así como el mejoramiento del -- bienestar de todos los pueblos y personas. A causa de las evi-- dentes desigualdades entre y dentro de los nacionales, debido a la opcuación o dominación extranjeras, a la denegación del derecho a la autodeterminación, al racismo y a la discriminación racial, así como a otros factores estructurales, pues tales violaciones son síntomas de causas de injusticia más profundas." (48)

La Comisión de Derechos Humanos formada por caurenta y tres Estados miembros de las Naciones Unidas, elegidos periódicamente por un término de 3 años, conforme a una distribución geográfica equitativa, es el órgano de las Naciones Unidas que sin duda ha contribuido más al desarrollo progresivo de las normas internacionales de los derechos humanos, desde la prepara-- ción del proyecto de Declaración Universal de los Derechos Humanos hasta la Convención contra la tortura. La Comisión, bajo la autoridad del E.C.O.S.O.C. y la Asamblea General, representa - una oportunidad única para que gobiernos de todos los sistemas políticos y con cualquier inclinación ideológica entable un diálogo sobre las cuestiones relativas a la protección internacional de los derechos humanos. Además, las reuniones anuales de - la Comisión ofrecen a numeros organizaciones no gubernamentales la oportunidad de hacer escuchar sus puntos de vista sobre los problemas de su interés.

A lo largo de su existencia, la Comisión de Derechos Humanos, el E.C.O.S.O.C. y la Asamblea, han desarrollado diversos mecanismos para tratar con determinados problemas relativos a la protección internacional de los derechos humanos, que in-- cluyen investigaciones confidenciales, los buenos oficios del - Secretario General y nombramiento de relatores especiales.

---

(48)THEO C. VAN BOWN. La Protección Internacional de los Dere-- chos del Hombre. Edit. Universidad Autónoma de México. México 1983. p.p. 421-422.

En ocasiones su actividad ha sido el único foro internacional ante el que han podido ventilarse algunas de las más graves violaciones de los derechos humanos, ocurridos en los últimos años. La Comisión de Derechos Humanos, el E.C.O.S.O.C. y la Asamblea General, han adoptado diversas resoluciones relativas a las violaciones de los derechos humanos en Afganistán, Argentina, Bolivia, Chile, El Salvador, República Centroafricana, Guatemala, Indonesia, Irán, Malawi, Polonia, Uruguay, Uganda, - Campuchea, Mauritania y Guinea Ecuatorial, entre otros, por medio de los cuales se han llevado a cabo investigaciones, nombrando relatores especiales, con el objeto de poner término a violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Es imposible señalar la medida precisa en que estas actividades han contribuido a un mejoramiento real de la situación cuando hubo progresos, en cada uno de esos diferentes casos, pero es innegable que en muchos de ellos, la actividad de Naciones Unidas ha contribuido enormemente a detener ciertas violaciones flagrantes, representando una presión moral y política - ante gobiernos que probablemente, de otro modo, hubieran sentido absoluta impunidad pro algunas de sus acciones.

Entre tanto, la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su segunda - sesión de Ginebra (1 al 18 de diciembre de 1947), formuló un -- "Proyecto de Declaración Internacional sobre Derechos Humanos", así como un proyecto de Pacto para garantizar el respeto de los mismos. También la Comisión hubo de dar a conocer los trabajos realizados sobre la posible creación de un tribunal encargado de proteger los derechos humanos. En contraste con el anteproyecto del Comité Jurídico Interamericano, el documento de las Naciones Unidas se limitó a enunciar fórmulas de carácter general, en vez de preceptos detallados. El artículo 2, por ejemplo, decía que "los derechos de cada quien están limitados por los demás y por las justas exigencias del Estado democrático".

Algunos autores señalan que tanto el documento americano, como el de las Naciones Unidas, tienen un mismo origen: - la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942, en virtud de la cual los signatarios manifestaron que la victoria sobre sus enemigos era esencial para defender la vida y la libertad de conciencia, así como para "preservar los derechos y la justicia tanto en sus propios países como en los otros". De otra parte, "en el otoño de 1944 los delegados de los Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión Soviética y China, reunidos en Washington con el propósito de concluir los acuerdos de la Conferencia de Moscú de 1943, formularon las proposiciones de - - Dumbarton Oaks, para el establecimiento de una organización destinada a la conservación de la paz y la seguridad. En el capítulo noveno, incluyeron disposiciones relativas a entendimientos de la cooperación internacional, para lo cual la organización debería facilitar las soluciones de los principios internacionales, de carácter económico y social, así como el carácter humanitario, y promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."

La propuesta de ese plan a los Estados miembros de -- las Naciones Unidas, permitió que algunos países como México -- pugnaran por la enunciación de los derechos humanos en una declaración convencionalmente aceptada y por la implantación de - un sistema internacional de protección de tales derechos.

#### 4.2 LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Esta fue creada por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de Santiago de Chile, del 12 al 18 de agosto de 1959. Estaba integrada por siete miembros, - elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos,



es la encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que se le señalen.

Mencionaremos como está integrada y que es lo que -- contiene esta Comisión para poder tener participación a nivel de los Estados Americanos.

Está el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que contiene 18 artículos. Inicialmente, la Comisión Tenía amplias facultades para el ejercicio de su mandato de promover el respeto a los derechos humanos, sus atribuciones iban más allá de estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; a los gobiernos de los Estados miembros en general, para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro de sus legislaciones internas y tomen de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas apropiadas para fomentar la fiel observancia de esos derechos.

En mención a los artículos del Estatuto encontramos el 16; mismo que enuncia los derechos humanos que la Comisión debía proteger en caso de violaciones.

Esta Comisión fue creada como órgano conciliador e investigador del Derecho Internacional Público Americano, y no sólo en el estímulo de la conciencia de los derechos humanos en América, sino también en la preparación de estudios e informes especializados en la materia que pueden facilitar aún más el camino hacia la protección jurídica internacional de los derechos humanos en el Continente Americano.

Los propósitos y naturaleza de la Comisión como ya hemos mencionado, son el respeto a los derechos humanos y así lo destaca el artículo 1 del Estatuto, Si bien es una entidad

autónoma es, no obstante, un cuerpo consultivo de la Organización de los Estados Americanos.

Dispone en su artículo 2 del Estatuto que "para los fines de este Estatuto, por derechos humanos se entienden los consagrados en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre". En su artículo 3 encontramos que "todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos a los otros". Además, se menciona como está compuesta, y nos menciona que son siete - - miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y - de reconocida versación en materia de derechos humanos. Estos serán elegidos por el Consejo de Organización de los Estados - Americanos y es a título personal, será cada cuatro años; su - directiva estará compuesta por un Presidente, quien podrá reelegido y un Vicepresidente, quienes durarán dos años, en caso - de no haber nueva elección serán reelegidos.

En su artículo 7 menciona que antes de entrar a sus funciones, cada miembro de la Comisión deberá declarar solemnemente, en sesión del Consejo de la Organización que las ejercerá con imparcialidad.

El artículo 8 determina que el Presidente no podrá - ejercer otra función pública ni dedicarse a ninguna ocupación profesional. Esta incompatibilidad ha debido extenderse a todos los miembros de la Comisión, siguiendo lo estipulado por el artículo 16 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

De acuerdo con el artículo 11 del Estatuto, señala - las funciones y atribuciones que tendrá la Comisión:

Primero: Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.

Segundo: Formular recomendaciones en caso de que las estime convenientes, a los gobiernos de los Estados miembros - en general, para que adopten medidas progresivas internas y tomen, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas -- apropiadas para fomentar la fiel observancia de esos derechos.

Tercero: Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones.

Cuarto: Encarecer a los gobiernos de los Estados - miembros, que le proporcionen informaciones sobre las medidas que adopten en el orden de los derechos humanos.

Quinto: Servir de cuerpo consultivo de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos.

Se podrán presentar propuestas y recomendaciones, -- así como informes sobre una Declaración Internacional de Derechos Humanos, Declaraciones o Convencios Internacionales sobre libertades civiles, la condición social y jurídica de la mujer, la libertad de información y asuntos similares; la protección de las minorías; la prevención de la discriminación por motivos de raza, color, idioma o religión, y cualquier otro asunto referente a los derechos humanos que no hubiere sido mencionado en los incisos anteriores.

Las atribuciones conferidas a la Comisión son:

"Primera.- Estimular la conciencia de los derechos humanos de los pueblos de América, la labor de estimular la conciencia de los derechos y libertades fundamentales del hombre ha venido siendo desempeñada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por la prensa, los grupos sociales

y los diversos sectores democráticos del Continente, en términos generales".

"La segunda atribución es que los Estados Americanos ya han reconocido que el resguardo de los derechos humanos es una cuestión que no compete exclusivamente al derecho interno, sino también al supranacional; y por otra parte, porque los -- pueblos americanos están saliendo ya del plano de las recomendaciones que, por bonitas que sean, no resuelven los problemas de protección de los derechos humanos".

"La tercera facultad es de preparar los estudios o -- informes que considere conveniente en el desempeño de sus funciones, y podrá ser valiosos para conseguir, por una parte, la unificación de las legislaciones americanas en lo que respecta a los derechos humanos y para facilitar, por otra parte, el te rreno para la creación de un sistema de protección internacional de los derechos humanos, en virtud de una convención sus-- crita y ratificada por todos los Estados Americanos".

"La cuarta facultad es la de encarecer a los gobier-- nos de los Estados miembros que le proporcionen informaciones sobre las medidas que dicten los Estados Americanos en materia de derechos humanos."

"La quinta atribución señalada a la Comisión es la -- de servir de cuerpo consultivo en la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos, esto es en la -- "nueva época de la historia de la comunidad americana".

Ahora bien, el artículo 12 de la Comisión señalada -- que en cumplimiento de su mandato, la Comisión se ajustará a -- las disposiciones pertinentes en la Carta de la Organización y tendrá singularmente presente que, conforme a la Declaración -- Americana de Derechos y Deberes del Hombre, los derechos de ca

da hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Los siguientes artículos mencionan la Sede y Reuniones, el quorum y votación, la Secretaría de la Comisión, el reglamento de la Comisión, las reformas al Estatuto y los diversos artículos rechazados por el Consejo, el régimen de peticiones, la inadmisibilidad de comunicaciones anónimas infundadas, irrespetuosas u ofensivas, la admisión de las comunicaciones, etc.

Ahora bien, los derechos humanos están sujetos a tutela de la Comisión; Primero. Las comunicaciones en que se alegue la violación de cualesquiera de los derechos humanos que a continuación mencionamos:

a) Todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.

b) Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

c) Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare -- contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

d) Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes pre-existentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

e) Se presume que todo acusado es inocente, hasta -- que pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por leyes pre existentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitados.

Segundo.- Las comunicaciones en que se alegue que se han cometido represalias en contra de los signatarios de comunicaciones dirigidas con anterioridad a la Comisión o en contra de quienes hayan figurado como perjudicados en tales comunicaciones.

Los requisitos de tramitación de los casos de violación de los Derechos Humanos disponen en sus respectivos artículos, los casos de violación de los derechos humanos, comprendidos en el artículo 16 (las comunicaciones en que se alegue la violación de cualesquiera de los derechos humanos ya enumerados, o las comunicaciones en que se alega que se han cometido represalias en contra de los signatarios de comunicaciones dirigidas con anterioridad a la Comisión o en contra de quienes hayan figurado como perjudicados en tales comunicaciones), que a su juicio revistan gravedad y reúnan además del requisito establecido en el artículo 11 (lapso de seis meses), alguno de los tres siguientes:

a) Que habiéndose interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, aparezca que se ha dictado un fallo - injusto;

b) Que por acción de las autoridades se haya impedido arbitrariamente el ejercicio de los recursos mencionados en el inciso anterior; y

c) Que se haya retardado de manera notoriamente arbitraria y discriminadora la decisión interna definitiva.

Los artículos 17, 18 y 19 son los que se refieren al plazo que tiene después de ser realizada una violación y que - sean dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha en - que, según el caso se haya dictado la decisión interna definitiva o el signatario de la comunicación haya tenido conocimiento de las circunstancias.

#### 4.3 LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LAS NACIONES UNIDAS

Como referencia podemos decir que la Sociedad de Naciones, aunque sus antecedentes más remotos se pueden encontrar a fines del siglo pasado, no es sino en los tratados de paz de 1919, en donde está el origen de esta Institución. En el Apartado XIII de los mencionados tratados surgió la Organización - Internacional del Trabajo.

La O.I.T. estaba íntimamente ligada con la Sociedad de Naciones, pero era independiente de ésta.

Los propósitos y principios de la O.I.T. han sido -- desde ese entonces, mejorar las condiciones de trabajo, en los

diversos países del mundo, señalando que para que esta mejora de las condiciones de trabajo sea posible, es necesario en todos los países que el progreso sea más o menos paralelo, por lo que las razones son perfectamente claras, fundamentalmente las económicas. Un país que se negara a mejorar las condiciones de sus obreros ejercería una competencia desleal con otros países que hubiesen consentido en cargas mayores a su economía y daría como resultado la concesión de salarios más altos y mejores servicios.

En lo que se refiere a la acción de la O.I.T. ésta no se limita a promover la adopción de normas laborales, sino que se ha extendido a otros terrenos como el de la asistencia técnica en materia de formación profesional, el desarrollo de la productividad, seguridad social, rehabilitación, etc.

Así podemos mencionar, "también al Instituto Internacional de Estudios Laborales, de Ginebra y el Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico de Turín, - como los centros más importantes establecidos por la O.I.T." (49)

La O.I.T. es un organismo especializado de la O.N.U., creado de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Versalles como "una parte de la Organización de la Liga", en el preámbulo de esta parte, manifiesta que las partes contratantes considerarán que:

a) La paz universal sólo puede basarse en la justicia social.

b) La injusticia social priva en una gran cantidad de países, poniendo en peligro la paz;

---

(49) MODESTO SEARA VAZQUEZ. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1982, p. 494.



c) Las naciones en el terreno social constituyen un obstáculo a los esfuerzos de otros países para mejorar la situación de sus trabajadores.

"Por eso fue necesario crear una organización permanente, encargada de laborar por la realización del programa ex puesto en el Preámbulo". (50)

En el año de 1944, los principios y propósitos de la O.I.T. fueron incluidos en la Declaración de Filadelfia, como anexo a la Constitución de la O.I.T., por una enmienda en el año de 1946, la cual declaró la reafirmación de los principios fundamentales en que se basa la organización, y que son los siguientes:

- a) El trabajo no es una mercancía;
- b) La libertad de expresión y asociación es esencial para el progreso constante; y
- c) La pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos.

La Declaración también confirma que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades".

La tarea de la O.I.T. ha sido entonces promover, entre las naciones del mundo, programas para lograr el empleo to tal, niveles más altos de vida, facilidades para el adiestramiento, el cambio de trabajo, mejores condiciones laborales, - así como el derecho a la contratación colectiva y la extensión de medidas de seguridad social.

---

(50) MODESTO SEARA VAZQUEZ, Idem. p. 40.

Las funciones principales de este organismo es elaborar convenciones y recomendaciones en materia laboral, social y controlar la aplicación que los países miembros hicieron de las comunicaciones concluidas bajo los auspicios de la O.I.T. y que ellos hubieran ratificado.

"Las comunicaciones y las recomendaciones cubren un amplio campo de temas relacionados con problemas laborales, tales como el empleo y el desempleo, las condiciones del empleo como el salario, horas de trabajo, períodos semanales de descanso, vacaciones anuales pagadas, las condiciones de empleo para los niños y personas jóvenes, el empleo de mujeres, el trabajo forzado, la salud, la seguridad y el bienestar industrial, las relaciones industriales, la inspección laboral, el trabajo marítimo, la inmigración, las estadísticas, la libertad de organización y de protección, el derecho de organizarse". (51)

Así, la O.I.T. supervisa la ejecución, por parte de los Estados de las Convenciones de trabajo de las que ellos son parte.

A cada uno de los miembros de la O.I.T. se le exige presentar un informe anual ante ella, sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor las disposiciones de las comunicaciones de las cuales es parte.

El futuro de la O.I.T. depende de su propia capacidad para seguir siendo un instrumento eficaz para la defensa y protección de los derechos humanos y radica en gran parte, en su aptitud para conciliar la afirmación de sus principios universales en su defensa de la libertad y de la dignidad del hombre, con el ineludible acatamiento de las consecuencias que

---

(51) MAX SORENSEN. Op. Cit. p. 485.

se derivan de un mundo de sistemas económicos, sociales y políticos totalmente diversos.

##### 5. POSICION DE LAS NACIONES ANTE LA POLITICA DEL "APARTHEID".

A pesar de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de las políticas internas de la mayoría de los países, es patente que los derechos humanos y las libertades fundamentales no son respetados plenamente en todo el mundo.

Se encuentran constantes violaciones de derechos humanos que ocurren en muchos países, sin ser debidamente sancionadas.

Sin embargo, cierto tipo de violaciones de los derechos humanos, por su carácter de manifiesto y masivo, es directamente producido o apoyado por el aparato estatal y que son parte de una política o forma común de operación de un gobierno y que son las que más preocupan a la comunidad internacional y por ende a las Naciones Unidas.

El mayor obstáculo que se presenta en estas situaciones, son las que resultan de los fenómenos insertos en complejos problemas políticos internacionales, en que la violación de los derechos humanos es una consecuencia, en donde no es posible eliminar dichas violaciones sin solucionar a la vez el problema en su conjunto.

Un límite claro que las Naciones Unidas enfrentan para promover el respeto a los Derechos Humanos, se refiere a -- una serie de actitudes negativas que los Estados presentan al amparo del ejercicio de su propia soberanía interna.

Es común señalar que la línea seguida por la organización es sólo un producto de la voluntad colectiva de sus miembros, de modo que las Naciones Unidas no pueden ir más allá de donde los Estados le permitan.

Las resoluciones, decisiones y recomendaciones de los órganos que se ocupan más de la promoción de los derechos humanos, se basan en la obligación que los Estados asumieron de cooperar con la organización; pero en excepción de aquellos casos en donde el peligro a la paz y a la estabilidad internacional, el Consejo de Seguridad está facultado para actuar en base al capítulo VII de la Carta, y en donde las Naciones Unidas carecen de un instrumento capaz de hacer cumplir sus decisiones.

En ocasiones, la conducta de las grandes potencias es el determinar la promoción de los derechos humanos en todo el mundo, y su rivalidad política e ideológica lleva al desvío de la auténtica promoción de los derechos humanos, situándose en su lugar un debate inacabable y estéril, que en ocasiones permea en las Naciones Unidas, limitando la capacidad de la Organización para continuar esta labor.

Por otro lado, probablemente la mayor dificultad que las Naciones Unidas enfrentan para proteger y aún sólo promover los derechos humanos en los países en desarrollo, sobre todo por lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales consiste en la insuficiencia de recursos económicos de la mayoría de estos países, que les imposibilita satisfacer los derechos básicos de su población en relación al trabajo, a la salud, a la educación, a la seguridad social, etc.

En este sentido, la labor de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, tienen que hacerse indirectamente, promoviendo relaciones económicas internacionales más equitativas que permitan a los países en desarrollo -

alcanzar niveles superiores de bienestar.

Es indudable que la promoción, protección y respeto de los derechos humanos fundamentales, como ha afirmado Antonio Carrillo Flores, "es la raíz de todos los problemas capitales de nuestro tiempo; en las condiciones de desigualdad económica, social y política entre los países grandes y pequeños, - tanto en el interior de éstos como en las dificultades que presentan para resolverlos". (52)

Para un mundo en donde los derechos humanos son plenamente respetados, solamente podría resultar que si el planeta se pudiese liberar de la carrera armamentista, de la explotación económica o de la competencia por la denominación de nación e individuos, áreas en las que por cierto, también las Naciones Unidas han desarrollado su acción; sin embargo, mientras nos acercamos a ese mundo ideal, es necesario promover y proteger los derechos en todo el mundo, denunciando las más graves violaciones, cuando éstas se producen, por lo que es una labor que debe realizar las Naciones Unidas.

Podemos hacer mención que en el Africa del Sur, solamente el 20% de la población tiene derecho al voto y negándolo a los de origen no europeo.

Las Naciones Unidas han estimulado directamente la elaboración de un Derecho Internacional positivo conforme a su vocación, en la que la Organización Internacional lleva a cabo una acción constante y renovada en favor de su desarrollo y su protección. Las Naciones Unidas están convencidas de que el Derecho Internacional de paz y su cooperación es inseparable del respecto de la persona humana. Y esto significa el respeto - efectivo de los derechos humanos.

---

(52) ANTONIO CARRILLO FLORES. La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. México. Editorial Porrúa, 1981 p. 185.

Las Naciones Unidas son interpeladas hoy en día, de manera grave y urgente para promover los ideales de la persona humana y de la humanidad.

Su eficaz oposición al Apartheid reclama:

- El respeto efectivo de las normas de la legislación internacional positiva de los derechos humanos.
- La puesta en práctica de un sistema integrado de sanciones de variado tipo: económicas, políticas, diplomáticas y judiciales. Los instrumentos jurídicos están al alcance de la mano.
- La intensa movilización de la comunidad internacional, de los organismos internacionales y de la opinión pública mundial.
- Un apoyo multiforme y masivo a la legítima lucha del pueblo sudafricano, bajo la dirección de sus representantes reconocidos: el A.N.C.
- Una ayuda material a los Estados vecinos, víctimas de los actos de agresión por parte del régimen del Apartheid.

El Apartheid es un ejemplo de un sistema socio-político como en Sudafrica, en que todas las normas establecidas por la comunidad internacional, en materia de protección de los derechos humanos; sistema sancionado por una reglamentación jurídica muy precisa y conocida técnicamente como el sistema del Apartheid.

En conclusión, la discriminación social constituye -- uno de los problemas más serios con que se enfrenta el mundo. La idea con que se trate a un hombre en forma diferente, debido unicamente a su raza, color, linaje u origen étnico, clama a la conciencia y a la razón. Y es de tal índole, que se ha -- convertido en un problema candente, cuya solución satisfacto-- ria es esencial para la paz futura y para el desarrollo del -- mundo.

Virtualmente todos los Estados miembros de las Naciones Unidas han reconocido en la política de Apartheid, una política de segregación racial basada en doctrinas de discriminación social. Por lo mismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado en múltiples ocasiones dicha política practicada por el gobierno de Sudafrica, calificándola de "crimen -- contra la humanidad".

Pero la gravedad de este problema ha aumentado no so lamente por haber proseguido el gobierno blanco Sudafricano su política racista cada día con mayor determinación, sino por ha ber tratado de consolidar y extender la influencia de su fisiología racial a los pueblos, especialmente Rhodesia y Namibia. Y en desacato a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de la O.N.U., sigue promulgando nuevas leyes encaminadas a finalizar la separación y segregación raciales y a perseguir a todos los adversarios de su política, poniendo en grave peligro el equilibrio pácifico del Continente Africano.

En una época en que resulta imperativo aliviar la -- tirantez y promover el concepto de una sola familia humana, na die puede entregarse impunemente al odio y a la injusticia raciales.

Por todo ello, "Las Naciones Unidas creen firmemente que la discriminación racial y el Apartheid constituyen una negación de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la justicia, y que son una afrenta a la dignidad humana. Consideramos que la discriminación racial y el Apartheid - dondequiera que se practiquen, oponen un serio impedimento al desarrollo económico y social, y al logro de la cooperación y de la paz internacional". (53)

El problema del Apartheid que, geográficamente está localizado en el Africa Meridional es, sin embargo, por su naturaleza, un problema que interesa al resto del mundo. En el momento mismo en que se niega la dignidad de la humanidad entera. De ahí la importancia de la difusión de la política del Apartheid y de los peligros que entraña, de los esfuerzos de las Naciones Unidas por eliminar ese mal y de la movilización de la opinión pública mundial para la acción internacional en contra de dicha política de discriminación.

Todo gobierno y toda legislación basados en la discriminación social crea automáticamente de fundarse en la justicia en leyes discriminatorias, conducen inevitablemente a la deterioración paulatina de todos y cada uno de los elementos - del concepto de Estado de Derecho. Desprovistos de toda protección legal, las víctimas se ven compelidas a recurrir, en última instancia, a la rebelión contra la tiranía y la opresión. Es por ello que la Declaración Universal de Derechos Humanos - otorga tanta importancia a la protección de los derechos humanos, por medio de un auténtico Estado de Derecho, ya que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico, además de un atentado contra la dignidad del hombre, constituye un obstáculo para las relaciones amistosas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.



## C A P I T U L O   I V

### LA RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

1. IDEA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL
2. RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO ANTE LOS CRIMENES DE GUERRA
  - 2.1 EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NUREMBERG
  - 2.2 EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DEL LEJANO ORIENTE
3. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA REGULACION DE LOS DELITOS INTERNACIONALES
  - 3.1 LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO GENOCIDIO
  - 3.2 EL PROYECTO DEL CODIGO DEL DELITO CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD
4. RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO POR DELITOS DE PIRATERIA
  - 4.1 PIRATERIA AEREA
5. POSICION QUE ACTUALMENTE GUARDA LA CALIDAD DEL INDIVIDUO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL

## C A P I T U L O   I V

### LA RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

#### 1. IDEA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

La responsabilidad internacional, es aquella que se configura por la lesión directa de los derechos de un Estado y también por un acto u omisión ilegal que causa daños a un extranjero, en este caso, la responsabilidad es ante el Estado - del cual el extranjero es nacional. (54)

Ahora mencionaremos los principales elementos de la responsabilidad internacional:

a) La violación del Derecho Internacional es la existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de Derecho Internacional vigente entre el Estado responsable del acto u omisión y el Estado perjudicado -- por dicho acto u omisión.

b) El acto ilícito debe ser imputable al Estado, como persona jurídica. Debe haberse producido un perjuicio o daño como consecuencia del acto ilícito.

#### 2. RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO ANTE LOS CRIMENES DE GUERRA.

El individuo como sujeto de Derecho Internacional, - en algunas circunstancias, tiene el deber según el Derecho In-

---

(54) MAX SORENSEN. Op. Cit. p. 507

ternacional, ya sea convencional o consuetudinario, de hacer o abstenerse de hacer ciertos actos.

Por ejemplo, los miembros individuales de las fuer--  
zas armadas de los Estados Beligerantes, son criminalmente res--  
ponsables por violaciones del Derecho Internacional de la Gue--  
rra y pueden ser castigados.

No obstante, en estos casos las sanciones se imponen  
a los individuos que cometen los delitos, no por un procedi --  
miento internacional determinado, sino por el ejercicio de la  
jurisdicción nacional del Estado en que los tiene en custodia.

Sin embargo, especialmente a partir de la Segunda --  
Guerra Mundial, han ocurrido ciertos casos que carecían de an--  
tecedentes, en que la responsabilidad según el Derecho Interna--  
cional se ha imputado directamente al individuo y éste ha sido  
penado mediante un procedimiento internacional, y estos casos  
tienen relación con el mantenimiento de la paz internacional y  
el respeto a los Derecho Humanos.

## 2.1 EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NUREMBERG.

Da su inicio con el primer fallo el 30 de septiembre  
de 1946, en donde el concepto de responsabilidad individual se  
justificaba de la siguiente manera:

Hace tiempo se ha reconocido que el Derecho Interna--  
cional impone deberes y responsabilidades a los individuos, --  
igual que a los Estados. Los crímenes contra el Derecho Inter--  
nacional son cometidos por los hombres y no por entidades abs--  
tractas, y sólo mediante el castigo a los individuos que come--  
ten tales crímenes pueden hacerse cumplir las disposiciones --

del Derecho Internacional.

"Los principios de Derecho Internacional, que en ciertas circunstancias protege a los representantes de un Estado, - no pueden aplicarse a los actos que tal Derecho condena como -- criminales, los autores de dichos actos no pueden resguardarse tras sus cargos oficiales para liberarse de la sanción de los - juicios apropiados, quien viola las leyes de la guerra no puede lograr la inmunidad por el solo hecho de actuar en obediencia a la autoridad del Estado, cuando el Estado al autorizar su actuación sobrepasa su competencia del Derecho Internacional. El hecho de que se ordene a un soldado que mate o torture, en violación de la Ley Internacional de la Guerra, jamás se ha reconocido como una defensa de tales actos de brutalidad, aunque la orden pueda ser tenida en cuenta para mitigar la sanción ." (55)

El artículo 26 del Estatuto señala que:

La decisión del tribunal relativa ante la culpabilidad o a la inocencia de cualquier acusado, deberá ser motivada y será definitiva y no susceptible de revisión.

## 2.2 EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DEL LEJANO ORIENTE.

"Fue creado el 19 de enero de 1946 en Tokio, en relación a una proclamación del Comandante en Jefe de las Fuerzas - Armadas Aliadas en el Lejano Oriente, el Gral. Douglas Mac Arthur; de acuerdo a un entendimiento previo con China, Francia, U.R.S.S. y Estados Unidos, Australia, Canadá, Holanda y Nueva - Zelanda (después se adhirieron al entendimiento la India y Filipinas), con la tarea de juzgar a los principales criminales de

---

(55) Idem. p.p. 493 y 494.

guerra como los japoneses, acusados de crímenes contra la paz, la humanidad y de delitos criminales de guerra". (56)

El Tribunal de Tokio, se basó en los principios de -- Nuremberg; sin embargo, el procedimiento del proceso difirió al de Nuremberg en que los jueces, el Presidente del Tribunal y el Australiano Sr. Williams Webb, fueron nombrados por el Comandante en Jefe, lo mismo que el Fiscal Principal, J. Keenan y sus -- diez ayudantes.

El Tribunal después de llevar a cabo el juicio que a partir del 3 de mayo de 1946 promulgó el 4 de noviembre de 1948, la condena respecto a 25 acusados, entre las cuales eran siete penas de muerte, de estas últimas seis contra los ex-Comandantes en Jefe del Ejército General, Hideki Tojo, Kenyi Doihara, - Ivano Natsui, etc. y el Ministro de Relaciones Exteriores Koki Hirota; otros dieciseis acusados fueron condenados a cadena perpetua, entre ellos Koichi Kido, Consejero del Emperador; el Sig natarario del acta de capitulación del Japón, General Joshiro Ume zo; el Comandante en Jefe del ataque a Pearl Harbor, etc., contra algunos puntos esenciales del acta de acusación en que presentaron votum separatum al Juez francés H. Bérnar y al Juez ho landés N.V.A. Rolling, haciendo constar entre otras cosas que - antes de la Segunda Guerra Mundial la agresión no era un crimen en la interpretación del Derecho de los Pueblos. Y en contra de esta tesis de la existencia de un complot que tenía por objeto la agresión, presentó votum separatum el Juez hindú Binod Pal, haciendo constar entre otras cosas que si no se considera como delito la intervención anticomunista de los Estados Unidos en - China; parecida actitud adoptaron los jueces holandeses y filipi nos.

---

(56) EDMUND IAN OSMAŃCZYK, Enciclopedia Mundial de Relaciones - Internacionales y Naciones Unidas. Edit. Fondo de Cultura Económica, México-Madrid. Buenos Aires 1976. p.p. 1087 y - 1088.

En el banquillo de los acusados no estuvo presente el Comandante en Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas del Japón, -- Emperador Hiroito, debido a la protesta de los Estados Unidos; sin embargo, en la fundamentación de la sentencia, Sr. Williams Webb declaró: que tal vez el Emperador no quería la guerra, pero expresó su acuerdo y de ello dependía todo. Sobrepasó sus deberes e incluso si es verdad, que en caso de la negativa hubiera sido asesinado.

El Monarca debe arriesgar su vida si quiere proteger a su nación y a su país de la guerra. Hay que considerar pues, al Emperador como principal culpable del crimen. La pena de -- muerte con respecto a los siete condenados, se cumplió el día -- 22 de noviembre de 1948, los demás acusados fueron comprendidos en una amnistía, proclamada el mismo día por el General Douglas Mac Arthur. La prensa japonesa, durante todo el proceso y después de la sentencia, no utilizó ni una sola vez la expresión -- de "criminales de guerra", y después del cumplimiento de la condena, calificó a los ajusticiados de "víctimas en el Altar de -- la Paz".

### 3. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA REGULACION DE -- LOS DELITOS INTERNACIONALES.

Primeramente mencionaremos que los gobiernos deben -- conceder alta prioridad a la integración de las políticas de -- prevención del delito y justicia penal en los planes nacionales de desarrollo, mejorar sus sistemas de justicia criminal, forta lecer los mecanismos nacionales de prevención del delito y asegurar la asignación de recursos suficientes.

Las Naciones Unidas han tratado el tema sobre prevención del delito y el tratamiento del delincuente, ya que ésta --

debe seguir desempeñando un papel principal en la promoción de políticas y estrategias más eficientes para la prevención del delito y justicia penal, recomendando la adopción de medidas en los planos nacionales, regionales e internacionales.

Ahora veremos la forma de promover la cooperación regional e internacional, mediante una coordinación más eficaz de las actividades de diversas entidades de las Naciones Unidas, - cuyos ámbitos de competencia abarquen varios aspectos de la prevencción del delito y la justicia penal, a fin de asegurar un enfoque interdisciplinario e intersectorial y evitar posibles duplicaciones.

Sobre la prevención y lucha contra los delitos de dimensiones internacionales, se ha convenido en que, en vista de la gravedad de las amenazas constantes de la criminalidad transnacional, es necesario promover un diálogo constructivo entre los Estados miembros y negociar convenciones, tratados internacionales que permitan a los gobiernos colaborar de modo más eficaz. Se da así especial importancia al examen de las tendencias delictivas pertinentes y a la elaboración de modalidades de cooperación regional e internacional. En las esferas del delito organizado y del territorio, en que se necesitan acuerdos más eficaces de extradición basados por ejemplo, en la preparación de cláusulas modelo y su inclusión en los tratados de extradición y acuerdos prácticos para colaborar en la aplicación de la ley y la asistencia judicial mutua. Esto podría conseguirse estableciendo, entre otros medios, directrices administrativas, o incluyendo por ejemplo, cláusulas modelo en las legislaciones nacionales relativas a las normas sobre testimonios o a la localización, la confiscación de valores y aplicando la ley de modo más eficaz en el plano nacional, mediante una mejora de la investigación y de los métodos sobre los mejores sistemas. Se explotarán los medios para conseguir que contribuyan a esta empresa los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los institu-

tos regionales e internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

De esa manera, se otorga prioridad a la determinación de estrategias amplias, para integrar políticas de prevención del delito, dentro de la planificación del desarrollo socioeconómico, incluidas también las iniciativas de investigación que permitan una comprensión mejor del delito y una estrategia más eficaz contra el delito organizado, las actividades criminales de carácter terrorista y otros tipos perniciosos de conducta delictiva, como los delitos económicos, industriales, ambientales, tecnológicos y el tráfico de estupefacientes.

Se ha dado continuación a la investigación de las causas de la delincuencia de menores y la situación de los mismos, "que corren un riesgo social", así como la relación entre la delincuencia de menores y factores como la marginalidad, la violencia y el abuso de estupefacientes, a fin de adoptar medidas adecuadas de prevención, tratamiento y rehabilitación. La formulación de políticas hizo también hincapié a los procesos, procedimientos y sanciones que obstaculizan el tratamiento y la rehabilitación, en instituciones y fuera de ellas, de los menores que están en conflicto con la ley. Se prestará especial atención a las estrategias destinadas a los privados de la libertad y a las alternativas, al ingreso de los menores en instituciones. La Secretaría así continuaría promoviendo la aplicación de las Reglas de Beijing (resolución 40/33, anexo, de la Asamblea General) y a elaborar políticas basadas en ellas, con el fin de preservar los derechos, intereses y bienestar de los menores frente a los sistemas de justicia.

La cooperación en el plano internacional por lo que respecta a ésta, se presta a una atención especial por la asistencia de los países en desarrollo para la aplicación práctica de las normas y reglas a través de servicios interregionales de



asesoramiento y otros medios de cooperación técnica. Para ello se tendrían que armonizar las normas y reglas con las exigencias del desarrollo económico y social, respetando plenamente los derechos humanos y haciendo hincapié en el papel de la investigación, la educación, la capacitación, la información pública y la difusión de los conocimientos.

Un objetivo fundamental de las Naciones Unidas, es promover un enfoque racional e ilustrado del delito, especialmente en lo que respecta a la respuesta del sistema de justicia penal. Este enfoque debe basarse en información correcta sobre la extensión de la criminalidad en todo el mundo y en el reconocimiento de los problemas sociales conexos. Es necesario por lo tanto, crear una base de datos recibidos de los Estados miembros, a fin de formular directrices sobre la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y de planificar mejor los sistemas de justicia penal.

Algunas medidas han permitido fortalecer la cooperación técnica en materia de prevención y de lucha contra la delincuencia. Como primer paso, los gobiernos interesados pueden prestar una mayor prioridad a los proyectos de prevención del delito, e incluirlos en sus programas por países dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

A las Naciones Unidas, se le ha pedido por medio del Plan de Acción de Milán, que desempeñen una función central en la promoción de la cooperación multilateral sobre la materia y, al aplicar los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional, el Séptimo Congreso recomendó que se estudiaran nuevas orientaciones y enfoques en los planos internacional y nacional para la elaboración de conceptos, medidas y procedimientos apropiados, así como el establecimiento de instituciones.

En los Principios Rectores también se indica que hay que procurar que sean menos engorrosos y más eficaces los medios para la cooperación internacional en cuestiones penales; con este propósito, las Naciones Unidas deben elaborar instrumentos modelos, adecuados para su aplicación en los países interesados y contribuir a la elaboración de acuerdos regionales de carácter general.

En diferentes países, se han adoptado y aplicado distintas políticas y estrategias para resolver problemas de delincuencia con éxito variado, sin embargo, no se sabe lo suficiente sobre los logros -y los fracasos- de estrategias pasadas y aún queda mucho por hacer para evaluar su eficacia en diferentes contextos.

Los Estados miembros pueden aprender de las experiencias mutuas, que se pueden compartir, comparar y evaluar conjuntamente con fines útiles, los gobiernos necesitan estar informados de la practicabilidad de las políticas y de las estrategias que han resultado más eficaces en la lucha contra el delito, tarea que le corresponde a las Naciones Unidas. Además, si se quiere que la acción contra la delincuencia sea verdaderamente eficaz, es preciso idear métodos mejorados de cooperación internacional, en que participen plenamente organizaciones internacionales, regionales y la comunidad de organizaciones no gubernamentales.

La cooperación internacional no puede lograrse plenamente sin la participación y contribución activas de las organizaciones no gubernamentales, que constituyen un recurso de valor incalculable para la difusión mundial de la información, del intercambio de conocimientos de la promoción y consecución de metas profesionales.

Mediante actividades de investigación y publicaciones científicas, reuniones y seminarios expertos de las actividades de información pública y de otras iniciativas, las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante, no sólo en el aprovechamiento de conocimientos especializados sino el progreso de la información científica relativa al delito, así como también en el acceso al nivel de base mediante la educación del pueblo en materia de las necesidades y posibilidades de prevención de un delito y justicia penal. Así pues, - deben desplegarse todos los esfuerzos que sean necesarios para fortalecer y ampliar la cooperación fructífera que ya se ha en tablado con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

### 3.1 LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION DEL CRIMEN GENOCIDIO.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 96/1 del 11 de diciembre de 1946, dió inicio a los trabajos realizados sobre el proyecto de convención para la -- prevención y sanción del crimen genocidio, aprobado por unanimidad el 9 de diciembre de 1948, cuya convención entró en vigor el 12 de enero de 1951.

Hasta el 1° de enero de 1972, fue ratificada por la inmensa mayoría de los Estados del mundo, incluidas tres grandes potencias (Francia el 14 de octubre de 1950; R.P. de Chi--na el 19 de julio de 1951 y la U.R.S.S. el 3 de mayo de 1954); y no la ratificaron los países como Estados Unidos, ni Rumania quienes no la habían firmado.

El Genocidio se define en esta Convención "como el - acto cometido con la intención de destruir a un grupo nacional étnico, racial o religioso, matando a miembros de él, causándole serios daños corporales o psíquicos, sometiendo deliberadamente al grupo a condiciones de vida capaces de lograr su destrucción física e imponiendo medidas cuyo objeto es impedir los nacimientos dentro del grupo, otras trasladando forzadamente a los niños de un grupo a otro". (57)

Las personas acusadas de Genocidio, de acuerdo con - las disposiciones de la Convención, pueden ser juzgados generalmente por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio se cometió el acto, o por cualquier tribunal penal internacional cuya jurisdicción haya sido reconocida por los Estados interesados.

#### TEXTO DE LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y CASTIGO DE DELITOS DE GENOCIDIO.

Las partes contratantes, considerando que la Asamblea General de la O.N.U. por su resolución 96/1 del 11 de diciembre de 1946, han declarado que el Genocidio es un delito del Derecho Internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas que el mundo civilizado condena; reconociendo que en todos los períodos de la historia, el Genocidio ha infringido grandes pérdidas a la humanidad; y convencidas que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional; y ésta conviene en lo siguiente: (58)

---

(57) MAX SORENSEN. Op. Cit. p.p. 494-495.

(58) EDMUND IAN OSMAŃEZYK. Op. Cit. p.p. 585-586.

"Art. I.- Las partes contratantes confirman que el - Genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o de guerra, es un delito de Derecho Internacional que ellas se comprometen a prevenir y sancionar.

Art. II.- En la presente Convención se entiende por Genocidio, cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros de un grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento internacional del grupo a condiciones de existencia que haya de acarrear su destrucción física total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y
- e) El traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro grupo.

Art. III.- Serán castigados los actos siguientes:

- a) El Genocidio;
- b) La asociación para cometer el Genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer Genocidio;
- d) La tentativa de cometer Genocidio; y
- e) La complicidad en el Genocidio.

Art. IV.- Las personas que hayan cometido Genocidio o cualquiera de los actos enumerados en el Art. III, serán castigadas aunque se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

Art. V.- Las partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de Genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el Art. III.

Art. VI.- Las personas acusadas de Genocidio o de uno de cualquiera de los actos enumerados en el Art. III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la Corte Penal Internacional que sea competente, respecto a aquellas de las partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

Art. VII.- A los efectos de la extradición, el Genocidio y los otros actos enumerados en el Art. III, no serán considerados como delitos políticos. Las partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

Art. VIII.- Toda parte contratante, puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y represión de actos de Genocidio, o de cualquiera de los actos enumerados en el Art. III.

Art. IX.- Las controversias entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de Genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el Art. III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las partes de la controversia.

Art. X.- La presente Convención cuyos textos en inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos.

Art. XI.- La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949, a la firma de todos los miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas".

### 3.2 EL PROYECTO DEL CODIGO DE DELITO CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD.

La Comisión en sus reuniones de 1948-1951, decidió limitar el Código a los delitos que contenían un elemento político y que ponían en peligro o perturbaban el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, por esa razón no se incluían materias tales como la piratería, el tráfico de estupefacientes, la trata de mujeres y niños, la esclavitud, la falsificación de moneda y los daños a los cables submarinos. La Comisión también decidió, que sólo se ocuparía de la responsabilidad penal de los individuos y que no se influirían disposiciones en relación con los delitos cometidos por entidades abstractas. Así pues, los delitos en el proyecto del Código se clasifican en delitos de derecho internacional, por los cuales serán punibles a los individuos responsables. La Comisión, estimó impropio fijar una pena concreta para cada delito, por lo que se dejó al tribunal competente la determinación de la pena de los delitos comprendidos en el Código, habida cuenta de la gavedad de cada caso en particular.

El texto del proyecto del Código elaborado en 1954 y presentado a la Asamblea General, se rige de acuerdo a lo siguiente:

Art. 1.- Los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, definidos en el presente Código, son delitos de Derecho Internacional, por los cuales serán castigados los individuos responsables.

Art. 2.- Son delitos contra la paz y la seguridad -- los siguientes actos:

1) Todo acto de agresión, inclusive el empleo por -- las autoridades de un Estado, de la fuerza armada contra otro Estado, para cualquier propósito que no sea legítima defensa nacional o colectiva o la aplicación o recomendación de un órgano competente de las Naciones Unidas.

2) Toda amenaza hecha por las autoridades de un Estado de recurrir a un acto de agresión contra otro Estado.

3) La preparación por las autoridades de un Estado -- del empleo de la fuerza armada contra otro Estado, para cualquier propósito que no sea legítima defensa nacional o colectiva, o la aplicación de una decisión o recomendación de un órgano no competente de las Naciones Unidas.

4) El hecho de que las autoridades de un Estado organicen dentro de un territorio o en cualquier otro territorio -- bandas armadas para hacer incursiones en el territorio de otro Estado o estimulen la organización de tales bandas; o el hecho de que toleren la organización de dichas bandas en su propio territorio o que toleren que dichas bandas armadas se sirva de su territorio como base de operaciones o punto de partida para hacer incursiones en el territorio de otro Estado, así como el hecho de participar directamente en tales incursiones o de --



prestarles su apoyo.

5) El hecho de que las autoridades de un Estado - - emprendan o estimulen actividades encaminadas a fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado, o la tolerancia por las autoridades de un Estado de actividades organizadas encaminadas a fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado.

6) El hecho de que las autoridades de un Estado - - emprendan o estimulen actividades terroristas en otro Estado, o la tolerancia por las autoridades de un Estado de actividades organizadas, encaminadas a realizar actos terroristas en otro Estado.

7) Los actos de las autoridades de un Estado que violen las obligaciones establecidas por un tratado destinado a garantizar la paz y la seguridad internacional mediante restricciones o limitaciones respecto a armamentos, adiestramiento militar o fortificaciones u otras restricciones del mismo carácter.

8) La anexión por las autoridades de un Estado de un territorio perteneciente a otro Estado o de un territorio colocado bajo un régimen internacional mediante actos contrarios al derecho internacional.

9) El hecho de que las autoridades de un Estado intervengan en los asuntos externos de otro Estado, mediante medidas coercitivas de índole económica o política, con el fin de influir sobre sus decisiones y obtener así ventajas de cualquier índole.

10) Los actos de las autoridades de un Estado o de particulares, perpetrados con intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso -

como tal, inclusive: la matanza de miembros del grupo; la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; el sometimiento internacional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

11) Los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por integración de dichas autoridades o con su tolerancia.

12) Los actos cometidos violando las leyes o uso de la guerra.

13) Los actos que constituyan conspiración para cometer cualquiera de los delitos, definidos en los párrafos anteriores del reciente artículo; instigan directamente a cometer cualquiera de los delitos definidos en los párrafos anteriores del presente artículo; complicidad en la perpetración de cualquiera de los delitos definidos en los párrafos anteriores del presente artículo.

Art. 3.- El hecho de que una persona haya actuado como Jefe de un Estado o como autoridad del mismo, no la eximirá de responsabilidad por la perpetración de los delitos definidos en el presente Código.

Art. 4.- El hecho de que una persona, acusada de un delito definido en este Código, haya actuado en el cumplimiento de órdenes de su Gobierno o de su Superior Jerárquico, no la eximirá de responsabilidades conforme al Derecho Internacional si, dadas las circunstancias del caso, ha tenido la posibilidad

lidad de no acatar dicha orden.

#### 4. RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO POR DELITOS DE PIRATERIA.

El individuo tiene el deber según el Derecho Internacional, ya sea convencional o consuetudinario, de hacer o abstenerse de hacer ciertos actos.

El delito de piratería y las violaciones de las leyes o costumbre de la guerra, se han señalado como ejemplos en apoyo de la teoría, de que el individuo es sujeto de Derecho Internacional.

Así, "el delito de piratería, se ha considerado tradicionalmente un crimen contra el derecho de las naciones, que es punible en el territorio de cualquier Estado, que capture al ofensor". (59)

##### 4.1 PIRATERIA AEREA.

Este es el realizado por el secuestro de aviones civiles, problema examinado en el Foro de la Organización de la Aviación Civil Internacional, con motivo del creciente número de secuestros de aviones civiles en la década de 1961-1970, la Convención de Tokio de la Organización de la Aviación Civil del 14 de septiembre de 1963, sobre delitos y otros actos cometidos a bordo de un avión.

La Conferencia Internacional de Derecho Aéreo que se celebró en La Haya el 16 de diciembre de 1970, elaboró conforme a

---

(59) MAX SORENSEN. Op. Cit. p. 492

las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, una Convención para combatir el secuestro de aviones; Convención firmada por 49 países el 16 de diciembre de 1970, entre ellos Francia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas y Soviéticas y los Estados Unidos. Las prescripciones de la Convención imponen el deber de un severo castigo, en el artículo 2 sobre la piratería aérea, debido a que ésta amenaza la seguridad de personas, de bienes y socava la confianza de las personas en la seguridad de la aviación civil, por lo que se refiere exclusivamente a los aviones civiles. En el espíritu del artículo 3 punto 2, la Convención no se refiere a los aviones militares, sino a los de policía y de servicios de aduanas.

El artículo 4 establece las autoridades adecuadas para llevar a cabo el procedimiento penal, que son las del Estado en cuyo territorio aterriza el avión secuestrado.

Todos los miembros de la Convención, están obligados a perseguir a los culpables de este delito y, tras su captura, entregarlos al país que lo exija o bien juzgarlos conforme al artículo 2. El artículo 8 establece los principios de extradición.

El artículo 9 impone el deber de prestar la máxima ayuda a los pasajeros y a la tripulación del avión secuestrado.

Según datos de la Organización de la Aviación Civil, "entre 1930-1970, se produjeron 280 intentos de secuestro de aviones, de los cuales 74 fracasaron. El año récord fue 1969, cuando secuestraron 57 aviones. En el curso de 30 meses de 1970-1972 perecieron o fueron gravemente lesionadas más de 90 personas como consecuencia de actos de piratería." (60)

---

(60) EDMUND JAN. OSMANEZYK. Op. Cit. p.p. 882-883.

La primera huelga mundial de protesta de 24 horas, - contra el secuestro de aviones proclamada por la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos Civiles, internacional, tuvo lugar el 19 de junio de 1972.

En la huelga tomaron parte pilotos de la mayoría de las líneas aéreas internacionales. Ese día la Organización de - Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Inter-- gubernamental, anunciaron la aplicación de sanciones a los países que conceden asilo a los secuestradores (la causa directa - de huelga fue el secuestro de un avión checoslovaco, llevado a la República Federal Alemana después del asesinato de un piloto y de inferirse heridas a otro, y tras la renuncia de la República Federal Alemana a entregar a los secuestradores a Checoslovaquia). El Comité Jurídico de la Organización de la Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Intergubernamental en otoño de 1972, comenzaron los trabajos sobre el proyecto de la Convención Internacional para combatir de manera más eficaz aún, la piratería aérea; su objetivo era precisar la Convención de Tokio de 1963, de La Haya de 1970 y la de Montreal de 1971. En noviembre de 1972, el gobierno de los Estado Unidos, por intermedio de Suiza, informó al gobierno de Cuba que estaba dis-- puesto a comenzar las negociaciones directas propuestas por el Primer Ministro Fidel Castro Ruz, sobre el acuerdo bilateral relativo a combatir la piratería aérea y marítima. Anteriormente Cuba comenzó, por iniciativa propia, parecidas negociaciones -- con Canadá y México, en febrero de 1973, Cuba concluyó acuerdos con Estados Unidos y Canadá, y en marzo de 1973 con México.

La piratería marítima fue examinada por la Conferencia de París de 1856, después de la guerra de Crimea, en la Península de la U.R.S.S., proclamándose la Declaración de París - sobre piratería marítima.

En los Estados Unidos, se introdujo en el Siglo XIX la pena de cadena perpetua por la participación en actos de piratería marítima. "En la Organización de las Naciones Unidas - se iniciaron en 1952 los trabajos de codificación relacionados con la piratería marítima, que culminaron con la introducción del artículo 15 a la Convención de Ginebra sobre Alta Mar de - abril de 1968 (entró en vigor el 30 de septiembre de 1962). Es te artículo precisó lo que se debe considerar como un acto de piratería realizado en alta mar." (61)

5. POSICION QUE ACTUALMENTE GUARDA LA CALIDAD DEL INDIVIDUO  
COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Hay varias instituciones dentro del Derecho Internacional, que tradicionalmente se han considerado como pruebas - de que el individuo es el destinatario directo de la norma, o que, por lo menos se ofrecen como excepción a la regla general, de que el Derecho Internacional está orientado a las relaciones entre los Estados.

Pueden mencionarse entre otras, las instituciones de piratería, el espionaje, la protección de minorías, el derecho de petición, los crímenes de guerra, los derechos humanos, etc.

Se ha dicho con cierta frecuencia, que "el individuo no es sujeto desde el punto de vista del Derecho Internacional, y que sólo goza de la protección jurídica cuando tiene con un Estado la relación jurídica que implica la nacionalidad. Sin - entrar en la discusión de las posibles implicaciones del régimen internacional, por lo menos en lo teórico, distinta de la que puede ofrecer el propio Estado, es importante fijarse en -

---

(61) Idem, p. 883.

que el funcionamiento de instituciones como las antes indicadas no depende de que los sujetos sean o no nacionales de un Estado." (62)

El pirata es perseguido por las acciones que pueden imputársele, y que tipifiquen el delito de piratería, y en lo que respecta al espionaje, nada hay en la III Convención de La Haya que permita suponer la necesidad precisa en la persona -- del que realiza un acto de espionaje y nada impediría, según -- nos parece claro, aplicar las disposiciones de tal convención a una persona Apatrida.

La nacionalidad, es importante para la participación plena del individuo en el Derecho Internacional, en lo que tenga de interestatal, pero aquellos derechos que corresponderían a lo que llamamos Derecho Universal, no están afectados por la nacionalidad; si acaso, la eficacia jurídica es menor todavía que en el Derecho Internacional, pero ello no significa inexistencia.

Una importante conquista en materia de Derechos Humanos durante el Siglo XIX, fue "la prohibición de la esclavitud, culminación de una larga serie de esfuerzos. Durante el Siglo XIX y comienzos del Siglo XX, los movimientos de reivindicación social, política y económica plantearon nacional e internacionalmente con mayor o menor éxito, la concesión de derechos que fueron incorporados en texto nacionales e internacionales. En la época de la Sociedad de Naciones, sin embargo, la protec -- ción de derechos como los de las minorías se hacían desde perspectivas más políticas, que de Derechos Humanos." (63)

---

(62) MODESTO SEARA VAZQUEZ. Opc. Cit. p. 124.

(63) Idem. p. 125.

El lugar que ocupa el individuo como sujeto es uno muy menguado. Su personalidad internacional es bien limitada y además derivada. Ello es razonable, porque si el Estado admite un gran campo de acción a los individuos como sujetos, su papel como sujeto principal mermaría muchísimo. Los autores antiguos solían señalar que el individuo era "objeto" del Derecho Internacional, pero eso no es más que un juego de palabras, porque en última instancia el Estado es un puro concepto técnico-legal la personificación, para unos cuantos efectos, de un grupo de personas situadas en un territorio determinado.

El individuo se va colocando como un sujeto de cierta importancia, y para ciertas circunstancias de derecho y obligaciones, frente a los Estados. Ya van siendo muchos y constantes los ejemplos en que el individuo, es titular de derechos y también de deberes en relación al orden internacional; los casos más recientes son la Convención sobre Genocidio del 9 de diciembre de 1948 y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en 1951.

También, "es factible observar en nuestro tiempo que el Derecho Internacional no se dirige a tutelar los intereses políticos y económicos de los Estados, sino que también a lograr el bienestar de grandes grupos humanos y a proteger intereses de individuos y de las entidades no estatales". (64)

No hay coincidencia sobre si tal preocupación del Derecho Internacional por el individuo lo convierte en sujeto de él, con la posesión no sólo de derechos y obligaciones basados en ese sistema; sino también la capacidad para hacer valer los derechos que él pueda tener.

---

(64) CESAR SEPULVEDA. Derecho Internacional. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984. p. 497



Algunos autores sostienen que los individuos son sujetos de Derecho Internacional mientras otros admiten que los individuos no son sujetos de Derecho Internacional, califican su tesis agregando que tal condición no es posible sin la intervención del Estado, al cual pertenece el individuo. Aún hay otros que se refieren a los individuos como "sujetos secundarios" del Derecho Internacional.

Sin embargo, se han escuchado algunas manifestaciones de opinión extremista. La situación del individuo como sujeto del Derecho Internacional, ha sido considerablemente oscurecida por la falta de distinción entre el reconocimiento de derechos que producen efectos en beneficio del individuo, y el hecho, de que diferencia de que él pueda hacer valer esos derechos por sí mismo.

En términos generales, "en la presente etapa del desarrollo del Derecho Internacional, los individuos carecen de capacidad procesal para sostener sus reclamaciones ante los tribunales internacionales, y tales reclamaciones pueden sustanciarse sólo a instancias del Estado del cual el individuo es nacional, en ciertas circunstancias, a instancias de la institución internacional a la cual sirve."

Pero ahora sólo "en términos generales" es cierto afirmar que los individuos carecen de capacidad procesal para presentar reclamaciones ante tribunales internacionales y que únicamente los Estados a los cuales pertenecen como nacionales pueden sostener tales reclamaciones.

Una tendencia característica de la evolución moderna del Derecho Internacional, es el reconocimiento de capacidad procesal a los individuos para la protección de ciertos derechos bien definidos. (65)

---

(65) MAX SORENSEN. Op. Cit. p.p. 275-276.

## C O N C L U S I O N E S

1. Históricamente vemos que desde la antigüedad han existido - disposiciones que trataban de proteger al individuo en toda su integridad física y moral.
2. A pesar de lo anterior, el hombre por naturaleza siempre ha tenido una actitud bélica, lo cual ha contribuido a degenerar su principio de convivencia social.
3. Es por lo que siempre ha sido necesaria una lucha constante para la conquista de un derecho.
4. Estos derechos han protegido la libertad de cada individuo.
5. En la evolución del mismo Estado, cayó en el abandono a la protección de esos derechos y es así como empiezan a surgir las instituciones que tendrán que proteger al hombre.
6. La aportación más extraordinaria en cuanto a protección de los Derechos Humanos, la encontramos a raíz de la preocupación que se plasmó en la Carta de las Naciones Unidas para proteger los Derechos Humanos.
7. Por ello, es obvio que los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, no podrían ser plenamente garantizados en todo el mundo, mientras persista la desigualdad económica entre las naciones y los afanes de dominación política y social.
8. Es imperativo que los miembros de la comunidad internacional cumplan con sus obligaciones de fomentar y estimular el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales para todos, sin hacer distinción por motivos de raza, - color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de - - otra índole.

9. El objetivo primordial de los Derechos Humanos es el logro por cada individuo del máximo de libertad y dignidad, para la realización de este objetivo, las leyes de cada país deben otorgar a cada individuo cualquiera que sea su raza, -- idioma, religión o credo político, libertad de expresión, - de información, de conciencia y de religión, así como el de recho a participar en la vida política, económica, cultural y social de su país.
10. Las indecorosas denegaciones de los Derechos Humanos, bajo la repugnante política de Apartheid, es asunto de la mayor preocupación para la comunidad internacional.
11. Debe de hacerse que los pueblos del mundo se percaten plena mente de los males de la discriminación social y que se - - unan para combatirlos, con instrumentos internacionales en el campo de los Derechos Humanos constituye una tarea de su ma urgencia de la comunidad tanto a nivel internacional como nacional.
12. Las denegaciones de los Derechos Humanos, originadas por -- una agresión o por cualquier conflicto armado con sus trági cas consecuencias, y que dan como resultado sufrimientos hu manos, engendran reacciones que pudieran abismar al mundo - en hostilidades cada vez mayores. La comunidad internacio-- nal tiene el deber de cooperar y eliminar tales problemas.
13. Deben estimularse al máximo las aspiraciones de las generaciones más jóvenes a un mundo mejor, en el cual se apliquen plenamente los Derechos Humanos y las libertades fundamenta les. Es imperativo que la juventud participe en la forma -- del futuro de la humanidad.

## BIBLIOGRAFIA

### 1. OBRAS CONSULTADAS

- ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Imprenta Alfa. México, 1968.
- BURGOA Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México; 1985.
- BURGOA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
- CARRILLO Flores, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte - y los Derechos Humanos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- DA FONSECA, Glenda - Waldo Villalpando. Defensa de los Derechos Humanos. Editorial Tierra Nueva. México, 1976.
- DE ORUE y Arregui, José Ramón. Manual de Derecho Internacional Privado. 3a. edición. Instituto. Editorial Reus. Madrid, 1952.
- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- FENWICK, Charles G. Derecho Internacional. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1983. Traducción de María Eugenia Fischman.
- KORWIN G.A. Academia de Ciencias de la U.R.S.S. Española de - Juan Villalba. Editorial Grijalba, S.A. México, 1963.
- LIONS Monique. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México, 1974.

- MARGADANTE, Guillermo T. Derecho Romano. Editorial Esfinge, -  
S.A. México, 1979.
- MIAJA de la Muela, Adolfo. La emancipación de los Pueblos Colo-  
niales y el Derecho Internacional. Madrid, 1968.
- NIBOYET, J.P. Principios de Derecho Internacional Privado. Edi-  
torial Nacional, S.A. México, 1951.
- PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial  
Epoca, S.A. México, 1977.
- SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Edito-  
rial Porrúa, S.A. México, 1984.
- SECCO Ellaure, Oscar. Los tiempos modernos y contemporáneos.  
Editorial Kapelusz. Buenos Aires, 1969.
- SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. Editoria Porrúa, S.A.  
México, 1984.
- VAN Bown, Thea C. La protección internacional de los Derechos  
del Hombre. Editorial Universidad Autónoma de México.  
México, 1983.
- VARIOS Autores. Los Tratados sobre los Derechos Humanos y la -  
Legislación Mexicana. U.N.A.M. México, 1981.
- VEDROSS Alfred. Derecho Internacional Público. Traducción de -  
Antonio Truyol y Seara. Editorial Aguilar. Madrid, --  
1957.

## 2. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES CONSULTADOS

- Carta de la O.N.U.
- Carta de la O.E.A.
- Convención sobre Estatutos de los Refugiados del 28 de julio de 1951.

## 3. LEGISLACIONES NACIONALES CONSULTADAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Población y su Reglamento.
- Ley de Nacionalidad y Naturalización.

## 4. OTRAS FUENTES DE CONSULTA

- Diccionario-Edmund Jan Osmańczyk. Enciclopedia de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México-Madrid. Buenos Aires, 1976.
- Mensaje parcial del Secretario General de las Naciones Unidas, B. Thant, el 21 de marzo de 1967, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. O.N.U. Crónica Mensual IV. No. 4 de abril de 1967.
- Revista Proa. Varios autores. Editorial e Impresiones Pedagógicas, S.A. México, 1985.